

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-182  
REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LEAT  
220 kV ATANZÓN - ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS APOYO  
57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE 220.**

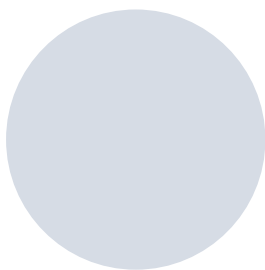
VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

**ANEXO V. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLABILLA, SAN  
FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**MAYO 2023**

**RH ESTUDIO**

## ANEXO V. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ACUERDO DE DESACUMULACIÓN

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

Paseo de la Castellana 160  
28046 Madrid

**SEE/DGPEM/SGEE/ PFot-196**

**Asunto:** Solicitud de Autorización Administrativa Previa para las modificaciones del proyecto, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación FV Bruma Solar 74,99 MWp / 70,00 MW instalados (ii) Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Bruma Solar con la SET Pozo I (iii) Subestación Transformadora ST Pozo I 220/30 kV, (iv) E/S en Pozo I de L/220kV Atanzón - Ardoz, (vi) Infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121), (vii) Infraestructura de evacuación L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220), que conecta finalmente en la SET Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

**D.** \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ en vigor, con domicilio a efectos de notificaciones en la \_\_\_\_\_, en representación de la sociedad:

**BRUMA SOLAR, S.L.U.** con

y en calidad de apoderado de ésta (acreditado por la documentación societaria que consta ya en el expediente), ante este órgano comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE**

- I. Que la sociedad Bruma Solar, S.L.U., (en adelante, el “**Promotor**”) está promoviendo la instalación de la planta solar fotovoltaica “Bruma Solar”, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), con una potencia en paneles de 74,99 MWp y una potencia instalada de 70,00 MW en inversores (la “**Instalación**”).
- II. Que, según se especifica en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la Instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica (las “**Infraestructuras de Evacuación**”). Se indican a continuación las Infraestructuras de Evacuación de la Instalación, todas de nueva construcción y ubicadas en los términos municipales de Guadalajara (Guadalajara) y Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), así como la Sociedad que las tramita:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- SET Pozo I 220/30 kV (tramitada por Bruma Solar, PFot-196)
- Infraestructura de evacuación E/S 220 kV en Pozo I de L/220kV Atanzón – Ardoz, la cual conecta la *SET Pozo I* con el AP 17 de la *L/220kV Hojarasca - Henares* (dicha infraestructura es tramitada por Bruma Solar, PFot-196).
- Infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121) la cual conecta el AP 57 de la *L/220kV Hojarasca - Henares* con el AP 121 de la *L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz* (dicha infraestructura es tramitada por Bruma Solar, PFot-196).
- Infraestructura de evacuación L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220) la cual conecta el antiguo AP 157 (actual salida PDH) de la *L/220kV Hojarasca - Henares* con el AP 121 de la *L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo ST NOGUERA – AP157) coincidente con L/220 KV Atanzón – Ardoz REE220 (Tramo AP133 – AP157)* con la *SET Ardoz REE 220* (dicha infraestructura es tramitada por Bruma Solar, PFot-196).

III. Que la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Declaración de Impacto Ambiental, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción de la Instalación fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 19 de julio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y con fecha 14 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y con fecha 16 de julio de 2021 Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

IV. Que, con fecha 03 de febrero de 2023, ha sido publicada en el BOE, Sec. III. de la Pág. 15579 a la 15605, la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental (“DIA”) del proyecto «*Parques solares fotovoltaicos Bichero Solar de 75 MWp, Monteria Solar de 65 MWp, Ojeador Solar de 65 MWp, Pañol Solar de 100 MWp, Bruma Solar, de 75 MWp, Aluvión Solar de 50 MWp, Broza Solar de 50 MWp y su infraestructura de evacuación (Guadalajara y Madrid)*».

V. Que, con fecha 13 de abril de 2023 se ha recibido la “*Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a “Bruma Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Bruma Solar de 67,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en las provincias de Guadalajara y Madrid*”, a la que el promotor ha dado su conformidad.

VI. Que, por medio del presente escrito se pretende tramitar la Autorización Administrativa Previa para las modificaciones del proyecto, así como la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública (las “Autorizaciones”) para:

- Planta fotovoltaica Bruma Solar de 74,99 MWp / 70,00 MW instalados

- Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Bruma Solar con la SET Pozo I
- Subestación Transformadora ST Pozo I 220/30 kV
- E/S en Pozo I de L/220kV Atanzón – Ardoz
- Infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121)
- Infraestructura de evacuación L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220)

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica.

Y por cuanto antecede,

#### DECLARA

- 1) Que, el Promotor cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para la realización del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre tal como queda acreditado en el pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la obtención de la AAP.
- 2) Que, la Instalación cuenta con permisos de acceso y conexión a la SET Ardoz REE 220 kV, de REE tal y como requiere el artículo 53.1.a) segundo párrafo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que recoge la obligación del titular de haber obtenido previamente los permisos de acceso y conexión para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.
- 3) Que, la Instalación para la que se efectúa la solicitud de las Autorizaciones es la misma que obtuvo el permiso de acceso antes mencionado, según los criterios establecidos en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000 y en el Anexo II de dicho Real Decreto, según estos fueron introducidos por el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio.
- 4) Que, con arreglo a esta normativa y Reglamentos técnicos que le son aplicables, y en concreto, con aplicación de la normativa vigente arreglo al artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Promotor ha preparado la siguiente **documentación técnica**, de cara a continuar con la tramitación de la Autorización Administrativa Previa para las modificaciones del proyecto, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública mencionadas en el Expositivo VI, y que será aportada al buzón electrónico.

- i. **Adenda al Proyecto Técnico Administrativo (PTA) de la “Instalación FV Bruma Solar 74,99 MWp / 70,00 MW”.** Las principales modificaciones con respecto al proyecto que fue sometido a información pública son:

PFV Bruma Solar	Superficie bajo vallado (Ha)	Potencia paneles (MWp)	Potencia instalada inversores (MW)
PTA en información pública	164,20	75,00	67,50
Adenda al PTA post DIA*	98,50	74,99	70,00

\*Documento que se incluye entre la documentación presentada junto a este escrito

Cabe destacar que la planta simplemente ha sufrido una disminución de superficie y no se afecta a parcelas nuevas que no estuvieran indicadas en la Relación de Bienes y Derechos que fue sometida a información pública.

En lo que respecta a las Administraciones Públicas y Organismos afectados, se listan a continuación aquellos afectados por la Instalación.

- Ayuntamiento de Guadalajara
- ADIF (Gestor de Infraestructuras Ferroviarias)
- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa
- REDEXIS GAS\*
- Confederación Hidrográfica del Tajo

Para cada una de ellas se redactó la correspondiente separata según lo indicado en el Real Decreto 1955/2000, y se le remitió al organismo afectado durante la fase de información pública y consultas a organismos. La reducción de la superficie de la Planta Fotovoltaica no implica una afección diferente sobre ninguno de los organismos afectados inicialmente.

Se marca con un \* los casos de los organismos sobre los que se genera una afección diferente o debido al ajuste de circuitos internos asociados a la PFV. Se ha redactado la correspondiente separata según lo indicado en el Real Decreto 1955/2000 que se añade a la documentación aportada.

- ii. **Adenda al Proyecto Técnico Administrativo (PTA) de la ST Pozo I.** Mismo proyecto sometido a información pública con la matización de un leve recorte de una esquina del vallado ~~para dar cumplimiento a condicionados de urbanismo~~, sin modificar la instalación ni aparamenta eléctrica.
- iii. **Infraestructura de evacuación L/30 kV PSFV Bruma – ST Pozo I.** Ninguna modificación con respecto al proyecto sometido a información pública.

- iv. **Infraestructura de evacuación E/S en Pozo I de L/220kV Atanzón – Ardoz.** Ninguna modificación con respecto al proyecto sometido a información pública
- v. **Modificación del Proyecto Oficial de Ejecución L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP57 – AP121).**
- **Apoyo 57 a PAS-T105:** Ninguna modificación de la traza respecto al proyecto sometido a información pública.
  - **Apoyo PAS-T105 a PAS-T106:** Soterramiento bajo traza
  - **Apoyo PAS-T106 a Apoyo 108:** Ninguna modificación con respecto al proyecto sometido a información pública.
  - **Apoyo 108 a Apoyo 116:** desplazamiento del apoyo 107, 108 y 109 por indicaciones del ayuntamiento a efectos urbanísticos y ajuste técnico del trazado hasta el apoyo 116.
  - **Apoyo 116 a Apoyo 121:** Ninguna modificación con respecto al proyecto sometido a información pública.

En lo que respecta a las Administraciones Públicas y Organismos afectados, se listan a continuación aquellos afectados por las Infraestructuras de Evacuación.

- Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid) \*
- Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid) \*
- Confederación Hidrográfica del Tajo \*
- Enagás\*
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid\*
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid
- UFD Distribución Electricidad\*
- Telefónica S.A.\*
- ADIF (Gestor de Infraestructuras Ferroviarias)
- CLH (Compañía Logística de Hidrocarburos) \*
- AESA
- Ministerio de Fomento\*

Este documento ha sido firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Para cada una de ellas se redactó la correspondiente separata según lo indicado en el Real Decreto 1955/2000, y se le remitió al organismo afectado durante la fase de información pública y consultas a organismos.

Se marca con un \* los casos de los organismos sobre los que se genera una afección diferente debido al soterramiento y desplazamiento de la línea. Se ha redactado la

correspondiente separata según lo indicado en el Real Decreto 1955/2000 que se añade a la documentación aportada.

**vi. Modificado del Proyecto Oficial de Ejecución de la L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220).**

- **Salida AP157:** desplazado de su ubicación original por la nueva salida de la Perforación Dirigida Horizontal en cumplimiento del condicionado de la DIA del expediente PFot-195AC a la L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo ST NOGUERA – AP157) coincidente con L/220 KV Atanzón – Ardoz REE220 (Tramo AP133 – AP157).
- **Antiguo Apoyo 157 a Antiguo Apoyo T4 PAS:** Soterramiento condicionado por la DIA.
- **Antiguo T4 PAS a ST Ardoz 220 REE:** Ninguna modificación con respecto al proyecto sometido a información pública

En lo que respecta a las Administraciones Públicas y Organismos afectados, se listan a continuación aquellos afectados por las Infraestructuras de Evacuación.

- Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid) \*
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) \*
- ADIF (Gestor de Infraestructuras Ferroviarias) \*
- CLH (Compañía Logística de Hidrocarburos)
- i-DE – Iberdrola Redes Eléctricas Inteligentes
- AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea)
- Ministerio de Fomento
- Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España S.A. (REE)
- Confederación Hidrográfica del Tajo \*

Para cada una de ellas se redactó la correspondiente separata según lo indicado en el Real Decreto 1955/2000, y se le remitió al organismo afectado durante la fase de información pública y consultas a organismos.

Se marca con un \* los casos de los organismos sobre los que se genera una afección superior debido al soterramiento de la línea. Se ha redactado la correspondiente separata según lo indicado en el Real Decreto 1955/2000 que se añade a la documentación aportada.

5) Asimismo, se aporta la siguiente **documentación ambiental** solicitada que incluye:

- i. Programa de Vigilancia Ambiental y Medidas Compensatorias

- ii. Plan Restauración Vegetal e Integración Paisajística
- iii. Estudio avifauna
- iv. Plan Protección frente a Incendios
- v. Documento Ambiental: Justificación de no Sustancialidad de modificaciones de las infraestructuras de evacuación de las PFVs “Bichero Solar, Montería Solar, Ojeador Solar, Bruma Solar, Broza Solar y Aluvi3n Solar”: Modificado L/220 kV Atanz3n - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121) y Modificado L/220 kV Atanz3n - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz).
- vi. Declaraci3n Responsable que acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA

Esta documentaci3n da cumplimiento a la DIA y la AAP recibidas, en concreto:

- *Soterramiento del trazado de la infraestructura de evacuaci3n L/220 kV Atanz3n-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121), del tramo T105 a T107 (0,345 km), seg3n la condici3n 1. ii). 7. (Fauna). Se contempla el condicionado en el proyecto t3cnico administrativo de la L/220 kV Atanz3n-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121) que se presenta junto a este escrito incorpora este condicionado.*
- *Soterramiento del trazado de la infraestructura de evacuaci3n L/220 kV Atanz3n-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220), del tramo T157 a T4 (1,15 km), seg3n la condici3n 1. ii). 7. (Fauna). Se contempla el condicionado en el proyecto t3cnico administrativo de la L/220 kV Atanz3n-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220) que se presenta junto a este escrito incorpora este condicionado.*
- *Redacci3n de la memoria para la ejecuci3n de medidas compensatorias, seg3n condici3n 1.i).4. Se aporta la memoria detallada de medidas compensatorias junto al plan de vigilancia ambiental.*
- *Redacci3n de un Plan de Restauraci3n Vegetal en coordinaci3n con los servicios de conservaci3n de la naturaleza y pol3tica forestal de las comunidades aut3nomas afectadas, seg3n la condici3n 1. ii). 6. (Vegetaci3n, flora e HIC). Se aporta el documento correspondiente que se aprobar3 por la administraci3n previo a las obras.*
- *Redacci3n de un Plan de autoprotecci3n, seg3n la condici3n 1. ii). 9. (Vegetaci3n, flora e HIC). Se aporta el documento correspondiente al Plan Protecci3n frente a Incendios.*
- *Establecimiento del vallado seg3n la condici3n 1. ii). 1. (Fauna). La modificaci3n del proyecto t3cnico administrativo de la PFV Bruma Solar y Plan de Vigilancia Ambiental que se presenta junto a este escrito incorpora este condicionado.*
- *Adaptaci3n del dise1o de m3dulos solares la planta seg3n la condici3n 1. ii). 4. (Fauna). La modificaci3n del proyecto t3cnico administrativo de la PFV Bruma Solar y Plan de Vigilancia Ambiental que se presenta junto a este escrito incorpora este condicionado.*
- *Redefinici3n de los l3mites de la PFV para no afectar a 3reas relevantes para el sis3n, seg3n la condici3n 1. ii). 8. (Fauna). Se aporta documentaci3n del estudio de avifauna.*
- *El Programa de Vigilancia Ambiental deber3 completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, seg3n el apartado 1.iii). Se aporta el Plan de Vigilancia Ambiental que contempla el condicionado.*

Por último, y motivado por los soterramientos impuestos en la DIA y concionantes aceptados por el promotor se ha modificado ligeramente el trazado de la infraestructura de evacuación a 220 kV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121) y el trazado soterrado de la infraestructura de evacuación a 220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz). **Se aporta una adenda sobre la no sustancialidad a nivel medio ambiental de las modificaciones llevadas a cabo en ambos tramos.**

Y en virtud de lo anterior,

### SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y, en virtud de su contenido y de la documentación aportada al mismo, se efectúen los trámites necesarios para la concesión de la Autorización Administrativa Previa para las modificaciones del proyecto, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación FV Bruma Solar 74,99 MWp / 70,00 MW instalados (ii) Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Bruma Solar con la SET Pozo I (iii) Subestación Transformadora ST Pozo I 220/30 kV, (iv) E/S en Pozo I de L/220kV Atanzón - Ardoz, (vi) Infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121), (vii) Infraestructura de evacuación L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220), que conecta finalmente en la SET Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

### OTRO SÍ SOLICITA

Que, debido al tamaño de la documentación a aportar identificada más arriba, presenta dificultades especiales el registro electrónico individual de la misma, resultando conveniente que se habilite un buzón electrónico para el depósito conjunto de la citada documentación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Que, esta solicitud ~~no entraña perjuicio de tercero, con base en lo dispuesto en el artículo 39.4 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.~~

Que, a tal fin, se habilite a Bruma Solar, S.L.U. (PFot-196) el buzón electrónico correspondiente para poder adjuntar toda la documentación referida en este escrito.

En Madrid, a 27 de abril de 2023,

---

**BRUMA SOLAR, S.L.U.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

Dirección:

Madrid 28016 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 910059775

Correo electrónico: ardoz@ignisenergia.es

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro:

Fecha y hora de presentación: 27/04/2023 18:17:38

Fecha y hora de registro: 27/04/2023 18:17:38

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: EA0046217 - Subdirección General de Energía Eléctrica

Organismo raíz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: bruma Solar: Solicitud de Autorización Administrativa Previa

Expone: I. Que la sociedad Bruma Solar, S.L.U., (en adelante, el "Promotor") está promoviendo la instalación de la planta solar fotovoltaica "Bruma Solar", en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), con una potencia en paneles de 74,99 MWp y una potencia instalada de 70,00 MW en inversores (la "Instalación").  
II. Que, según se especifica en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, formarán parte de la Instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica (las "Infraestructuras de Evacuación"). Se indican a continuación las Infraestructuras de Evacuación de la Instalación, todas de nueva construcción y ubicadas en los términos municipales de Guadalajara (Guadalajara) y Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Madrid), así como la Sociedad que las tramita:

..CONTINUA EN EL DOCUMENTO ADJUNTO..

Solicita: Que se tenga por presentado este escrito y, en virtud de su contenido y de la documentación aportada al mismo, se efectúen los trámites necesarios para la concesión de la Autorización Administrativa Previa para las modificaciones del proyecto, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación FV Bruma Solar 74,99 MWp / 70,00 MW instalados (i) Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Bruma Solar con la SET Pozo I (iii) Subestación Transformadora ST Pozo I 220/30 kV, (iv) E/S en Pozo I de L/220kV Atanzón - Ardoz, (vi) Infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121), (vii) Infraestructura de evacuación L/220kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP157 - ST Ardoz REE 220), que conecta finalmente en la SET Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

Documentos anexados:

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**2910** *Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Bichero Solar de 75 MWp, Montería Solar de 65 MWp, Ojeador Solar de 65 MWp, Pañol Solar de 100 MWp, Bruma Solar, de 75 MWp, Aluvión Solar de 50 MWp, Broza Solar de 50 MWp y su infraestructura de evacuación (Guadalajara y Madrid)».*

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 5 de julio de 2022, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parques Solares Fotovoltaicos Bichero Solar de 75 MWp, Montería Solar de 65 MWp, Ojeador Solar de 65 MWp, Pañol Solar de 100 MWp, Bruma Solar de 75 MWp, Aluvión Solar de 50 MWp, Broza Solar de 50 MWp y su infraestructura de evacuación (Guadalajara y Madrid)», remitida por Bichero Solar, SL, Montería Solar, SL, Ojeador Solar, SL, Aluvión Solar, SL, Broza Solar, SL, Bruma Solar, SL y Pañol Solar, SL, como promotores y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

#### Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor y se pronuncia sobre los impactos asociados al proyecto, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de su vulnerabilidad, recogidos en los estudios de impacto ambiental de los diferentes proyectos de las plantas y líneas de evacuación. Se incluye, asimismo, en la evaluación, el proceso de participación pública y consultas.

No comprende el ámbito de la evaluación la seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, urbanismo, ordenación del territorio, seguridad y salud en el trabajo, u otros que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y que están fuera del alcance de esta evaluación.

El proyecto prevé la fase de cese y desmantelamiento, si bien, independientemente, a la finalización del período de la concesión, las actuaciones inherentes a esta fase deberán ser recogidas en un proyecto específico que incluya la retirada de todos los elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación, y que será sometido, al menos, a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la legislación vigente.

aplicación de la normativa vigente

#### 1. Descripción y localización del proyecto

Se trata de siete plantas solares fotovoltaicas (PFV en adelante) y su red de evacuación:

La PFV Bichero Solar se localiza en el término municipal de Guadalajara, provincia de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 138,56 ha, con una capacidad de producción de 75 MWp. La evacuación de la energía generada se realizará a través de una línea de media tensión de 2.134 m de longitud y 30 kV hasta la subestación (SET) de nueva construcción «SET Pozo I 30/220 kV».

La PFV Montería Solar se localiza en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Guadalajara, provincia de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 103,30 ha, con una capacidad de producción de 65 MWp. La evacuación de la energía generada será realizada a través de una línea de media tensión de 3.134 m de longitud y 30 kV hasta la subestación (SET) de nueva construcción «SET Pozo I 30/220 kV».

La PFV Ojeador Solar se localiza en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Pioz, provincia de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 100,58 ha, con una capacidad de producción de 65 MWp. La evacuación de la energía generada será realizada a través de una línea de media tensión de 7.104 m de longitud y 30 kV hasta la subestación (SET) de nueva construcción «SET Pozo I30/220 kV».

La PFV Pañol Solar se localiza en los términos municipales de Chiloeches y Guadalajara, provincia de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 171,21 ha, con una capacidad de producción de 100 MWp. La evacuación de la energía generada será realizada a través de una línea de media tensión de 3.767 m de longitud y 30 kV hasta la subestación (SET) de nueva construcción «SET Pozo II 30/220 kV».

La PFV Bruma Solar se localiza en el término municipal de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 164,20 ha, con una capacidad de producción de 75 MWp. La evacuación de la energía generada será realizada a través de una línea de media tensión de 2.300 m de longitud y 30 kV hasta la subestación (SET) de nueva construcción «SET Pozo I 30/220 kV».

La PFV Aluvión Solar se localiza en el término municipal de Guadalajara, provincia de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 67,72 ha, con una capacidad de producción de 50 MWp. La evacuación de la energía generada será realizada a través de una línea de media tensión soterrada de 2.323 m de longitud y 30 kV hasta la subestación (SET) de nueva construcción «ST Villaflores 30/220 kV».

La PFV Broza Solar se localiza en los términos municipales de Guadalajara y Horche, provincia de Guadalajara, con una superficie total aproximada de 100,19 ha, con una capacidad de producción de 50 MWp. La evacuación de la energía generada será realizada hasta la subestación (SET) «ST Villaflores 30/220 kV de nueva construcción ubicada dentro del recinto de la planta solar.

La infraestructura de evacuación incluye:

La Subestación Eléctrica Transformadora Villaflores 220/30 kV, en el término municipal de Horche (Guadalajara). Constará de un parque de intemperie de 220 kV equipado con una posición de transformador, con transformador de potencia trifásico 30/220 kV de 90 MVA, y una posición de salida de línea, dotada de interruptores automáticos unipolares en SF6 y resto de componentes de operación, protección y medida, y un sistema de 30 kV de interior, con dos conjuntos de celdas blindadas aisladas en gas SF6, cada uno de ellos con las posiciones de línea necesarias para la evacuación, respectivamente de las plantas Broza Solar y Aluvión Solar.

El tramo de línea aérea de alta tensión en 220 kV Atanzón-Ardoz, entre la subestación Villaflores, situada en el término municipal de Horche (Guadalajara), hasta el apoyo 2 de la línea a 220 kV Hojarasca-Henares situado en el término municipal de Yebes (Guadalajara) ~~discurrirá a través de 7 alineaciones y 19 apoyos con una longitud de 5,73 km. Esta línea aérea para transportar la energía evacuada por los dos parques que vierten en la ST Villaflores 220/30 kV hasta el siguiente tramo de línea. La línea aérea de alta tensión en 220 kV es de un circuito con potencia máxima de transporte de 249,45 MW. El tipo de conductor será LA-455 CONDOR.~~

La Subestación Eléctrica Transformadora Pozo I 220/30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara). Constará de un parque de intemperie de 220 kV equipado con dos posiciones de transformador, equipadas con transformador de potencia trifásico 30/220 kV de 150 MVA, y dos de salida de línea, dotadas de interruptores automáticos tripolares en SF6 y resto de componentes de operación, protección y medida, y un sistema de 30 kV de interior, con cuatro conjuntos de celdas blindadas aisladas en gas SF6, cada uno de ellos con las posiciones de línea necesarias para la

evacuación, respectivamente de las plantas Bruma Solar, Bichero Solar, Montería Solar y Ojeador Solar.

La Subestación Eléctrica Transformadora Pozo II 220/30 kV estará ubicada en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara). Constará de un parque de intemperie de 220 kV formado por un transformador de potencia trifásico 30/220 kV de 100 MVA, y dos posiciones de línea, dotadas de interruptores automáticos tripolares en SF6 y resto de componentes de operación, protección y medida, y un sistema de 30 kV de interior, con celdas blindadas aisladas en gas SF6, que incluye cinco posiciones de línea para la evacuación de la planta Pañol Solar.

La E/S en Pozo I de la Línea de 220 kV Hojarasca-Henares, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara) y tendrá una longitud de 74 m. Discurrirá a través de una alineación de un apoyo hasta el pórtico de la ST Pozo I 220/30 kV, evacuando la energía procedente de la PSFV Bruma Solar, PSFV Montería Solar, PSFV Ojeador Solar y la PSFV Bichero Solar.

La E/S en Pozo II de la Línea de 220 kV Hojarasca-Henares estará ubicada en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara) y tiene una longitud de 68 m. Discurre a través de una alineación de un apoyo hasta el pórtico de la ST Pozo II 220/30 kV, evacuando la energía procedente únicamente de la PSFV Pañol Solar.

El tramo de línea aérea de alta tensión en 220 kV Atanzón-Ardoz, entre el apoyo 57, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), hasta el apoyo 121 situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid), discurrirá a través de 7 alineaciones y 22 apoyos, con una longitud de 7,5 km. Está diseñada para transportar la energía evacuada por los cuatro parques que vierten en la ST Pozo I 220/30 kV y los dos parques que vierten en la subestación Villaflores 220/30 kV hasta el siguiente tramo de línea. La línea aérea de alta tensión en 220 kV es de un circuito con potencia máxima de transporte de 519,8 MW. El tipo de conductor será LA-380 GULL.

El tramo final de la línea a 220 kV Atanzón-Ardoz, tendrá origen en el apoyo 157, situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y fin en la SE Ardoz 220, propiedad de REE, ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid) y está diseñada para evacuar las seis plantas fotovoltaicas: Bichero Solar, Bruma Solar, Montería Solar, Ojeador Solar, Broza Solar y Aluvión Solar. Tiene una longitud de 2,2 km.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte no forma parte del alcance de esta solicitud, se tramita a través de las plantas solar fotovoltaica Bruma Solar (pertenciente al mismo expediente acumulado, PFot-182 AC), Mosquetón Solar (PFot-183 AC), Cerezo Solar (PFot-195 AC) y Grillete Solar (PFot-195 AC).

Por consiguiente, la viabilidad de este proyecto está condicionada a la viabilidad de la restante infraestructura de evacuación en su respectivo trámite.

## 2. Tramitación del procedimiento

Pañol Solar, SLU, con fecha 6 de agosto de 2020 presenta solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica FV Pañol Solar de 100 MWp y de la Infraestructura de Evacuación subterránea en 30 kV y autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la Subestación Eléctrica Pozo II 220/30 kV y la Entrada/Salida en Pozo II de la Línea de 220 kV Hojarasca-Henares, en los términos municipales de Guadalajara y Chiloeches (Guadalajara).

Bichero solar, SLU, con fecha 6 de agosto de 2020, presenta solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica FV Bichero Solar de 75 MWp e Infraestructura de Evacuación subterránea en 30 kV, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara).

Bruma Solar, SLU, con fecha 6 de agosto de 2020 presenta solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica FV Bruma Solar, de 75 MWp, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas.

Montería Solar, SLU, con fecha 6 de agosto de 2020 presenta solicitud de autorización administrativa previa, de la planta solar fotovoltaica FV Montería Solar de 65 MWp y su Infraestructura de Evacuación subterránea en 30 kV, en el término municipal de Pozo de Guadalajara (Guadalajara).

Ojeador Solar, SLU, con fecha 6 de agosto de 2020 presenta solicitud de autorización administrativa previa, de la planta solar fotovoltaica Ojeador solar de 65 mwp y su Infraestructura de Evacuación subterránea en 30 kV, en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Pioz (Guadalajara).

Durante la tramitación sustantiva, se dicta acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Bichero Solar de 75 MWp, Montería Solar de 65 MWp, Ojeador Solar de 65 MWp, Aluvión Solar de 50 MWp, Broza Solar de 50 MWp, Pañol Solar de 100 MWp, y de la Infraestructura de Evacuación subterránea en 30 kV y Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la planta solar fotovoltaica Bruma Solar, de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, y de la Subestación Eléctrica Pozo II 220/30 kV y la Entrada/Salida en Pozo II de la Línea de 220 kV Hojarasca-Henares, y de la subestación «ST Villaflores» y la línea eléctrica a 220 kV Atanzó-Ardoz en su tramo ST Villaflores-apoyo n.º 2 de línea eléctrica 220 Hojarasca-Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid con número de expediente asociado PFot-182 AC que ha sido asimismo remitido a las áreas de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara y de la Delegación del Gobierno en Madrid, como órganos competentes para la tramitación, al objeto de que las solicitudes de autorización administrativa de construcción omitidas sean tenidas en cuenta en la tramitación.

Asimismo, se lleva a cabo el trámite de información pública y de consultas de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 19 de julio de 2021, se publica anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (núm. 171), el 14 de octubre de 2021, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y, el 16 de julio de 2021, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara».

Con fecha 28 de junio de 2022, se recibe en esta unidad el expediente de tramitación administrativa llevada a cabo por dicha Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara.

Con fecha 13 de junio de 2022, Bruma Solar, como interlocutora única del promotor, presenta aportando nueva documentación para que sea valorada en «la fase de análisis técnico del expediente», de conformidad con el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El anexo I incluye la relación de organismos consultados y alegantes indicando quienes han emitido o no respuesta a las consultas e información pública.

A petición del promotor, se ha reiterado la solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio de Interior y a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter preceptivo de conformidad con el artículo 37, apartado 2, de la Ley 21/2013. En tal sentido, no es aportado informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

### 3. Análisis técnico del expediente

#### a) Análisis de alternativas.

Para los proyectos de las plantas de Bichero Solar; Montería Solar, Ojeador Solar, Pañol Solar y Bruma Solar, así como para las Subestaciones Eléctricas Transformadoras Pozo I y Pozo II se realiza un análisis multicriterio conjunto de las alternativas.

En los proyectos indicados, se consideraron las siguientes alternativas:

Alternativa 0 o de no ejecución: esta opción queda descartada porque supondría no incrementar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Se analizan 3 alternativas de ubicación para la planta conjunta, siendo la alternativa seleccionada la alternativa 1, por ser la selección más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, y la que ofrece una mejor configuración para albergar el grupo de plantas solares fotovoltaicas.

En esta alternativa 1 el grupo de plantas solares fotovoltaicas se ubican en los municipios de Guadalajara, Chiloeches, Pozo de Guadalajara y Pioz, donde prácticamente en su totalidad se sitúan en áreas categorizadas como prioridad alta para su implantación. Se trata de áreas con la extensión necesarias para albergar varias plantas, la cuales están destinadas al cultivo de herbáceas, con individuos aislados y pequeños rodales de formaciones vegetales naturales en su mayoría de porte arbustivo/arbóreo en la que las especies dominantes son quercineas. Se ubican próximas al núcleo urbano de Pozo de Guadalajara, con acceso a través de carreteras secundarias como la CM-2004 y red de caminos rurales, también se encuentra atravesando la zona norte, la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona. En cuanto a la biodiversidad presentan una riqueza de especies media respecto al entorno cercano, con ausencia de hábitats prioritarios próximos, quedando relativamente alejada de zonas de importancia para las aves y la biodiversidad, zonas de especial conservación para las aves (ZEPAs) o de cualquier otro espacio natural protegido. Los observadores principales se posicionan en el núcleo urbano cercano y las vías de comunicación, teniendo en cuenta la baja población de Pozo de Guadalajara (1303 hab.), así como la ausencia de grandes vías de comunicación y el paisaje eminentemente agrícola, no tendrán un gran número de observadores, presentando una baja afección visual.

Para los proyectos Aluvión Solar y Broza Solar, se realiza un análisis multicriterio en con la misma metodología para las siguientes alternativas:

Aluvión solar: Se descarta la alternativa 0 porque supondría no incrementar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Se estudian dos alternativas A y B de emplazamiento de las cuales es seleccionada la alternativa A, con una distancia hasta la SE Ardoz 220 kV (REE) es de 22,97 km en línea recta, la superficie de suelo no urbanizable afectado es de 203,16 ha, la longitud de cauces en el *buffer* de 100 m es de 0 m, coincide con 0,67 ha con vegetación natural en su *buffer* de 500 m.

Broza solar descarta la alternativa 0 de no actuación, estudiando dos alternativas de emplazamiento, A y B, de las que se selecciona la alternativa B cuya distancia hasta la SE Ardoz 220 kV (REE) es de 23,39 km en línea recta, la superficie de suelo no urbanizable afectado es de 271,02 ha, la longitud de cauces en el *buffer* de 100 m es de 193,45 m, es coincidente con 26,37 ha con vegetación natural en su *buffer* de 500 m. Estas dos últimas alternativas seleccionadas, A (PFV Aluvión) y B (PFV Broza) presentan la mejor valoración conjunta desde el punto de vista ambiental (sinergias con la avifauna y paisaje).

Para la ~~Subestación Eléctrica Transformadora Villaflores 220/30 kV~~, se han ~~propuesto tres emplazamientos viables~~ y, teniendo en cuenta, la distancia a SE de destino, el modelo de capacidad de acogida para subestaciones eléctricas y el análisis de las sinergias con la avifauna y el paisaje, la alternativa seleccionada es la Alternativa 1, que presenta la mejor valoración conjunta en tres de los cuatro factores considerados y en el resultado conjunto.

En relación con el tramo de línea aérea de alta tensión en 220 kV Atanzón-Ardoz, para el tramo coincidente con L/220 kV Atanzón-Ardoz (entre AP57 y AP 121), las 3 alternativas planteadas para el tramo son muy parecidas entre sí en cuanto a indicadores ambientales, asimismo, desde el punto de vista de las sinergias con el paisaje y la avifauna tampoco hay diferencias significativas entre ellas. En base a esto y tras el análisis de las variables ambientales con afección y diferencias de intensidad entre

alternativas, se ha optado por seleccionar la alternativa técnica y ambientalmente más favorable, que en este caso es la alternativa 1.

Respecto al tramo de línea aérea de alta tensión en 220 kV Atanzón-Ardoz, para el tramo L/220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo Ap157-SE Ardoz), según los resultados obtenidos de la comparativa de las variables ambientales llevado a cabo, las 3 alternativas planteadas para la línea a 220 kV Apoyo 157-SE Ardoz son viables a nivel técnico. Asimismo, desde el punto de vista de las sinergias con el paisaje y la avifauna tampoco hay diferencias significativas entre las alternativas. En base a esto y tras el análisis de las variables ambientales con afección y diferencias de intensidad entre alternativas, se ha optado por seleccionar la alternativa técnica y ambientalmente más favorable, que en este caso es la alternativa 3.

Para el tramo de línea aérea de alta tensión en 220 kV Atanzón-Ardoz, entre la subestación Villaflores, situada en el término municipal de Horche (Guadalajara), hasta el apoyo 2 de la línea a 220 kV Hojarasca-Henares situado en el término municipal de Yebes (Guadalajara) se presentan tres alternativas, teniendo en cuenta los factores de los Indicadores ambientales, la sinergia con el paisaje, y la sinergia con la avifauna, las alternativas 1 y 2 son muy similares pero se ha optado por seleccionar la Alternativa 1 como la más adecuada, atendiendo a criterios puramente técnicos.

b) Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

b.1) Población y salud humana.

Los núcleos de población más próximos a la planta solar fotovoltaica de Bichero Solar son Pozo de Guadalajara (1.400 m al sur), Chiloeches (6.000 m al norte), Valdarachas (2.340 m al este) y Yebes (4.300 m al este). Las urbanizaciones más próximas son el Caserío de Piedras Menaras (880 m al NO), Urb. Monte de los Santos (1.700 m al O), Casa del Alto Pelado (1.300 m al SE), Casa de Letón (1.800 m al E), Casa de la Mata Hermosa (1.200 m al N) y Estación transmisora Marina (3.900 m al SO).

Los núcleos de población más próximos a la PSFV Bruma Solar son Chiloeches (2.320 m al norte), Pozo de Guadalajara (3.420 m al sur) y Yebes (5.300 m al este). Las Urbanizaciones: las más próximas son la Urb. Monte de los Santos (1.300 m al SO).

Los núcleos de población: más próximos a la Ojeador PSFV son, Pozo de Guadalajara (limita al norte), y Pioz (1.262 m al suroeste). Las urbanizaciones más próximas son, Urb. Valcastillo (284 m al sur), Urb. Los Charquillos (629 m al suroeste), Urb. Trascastillo (907 m al sur), Casa del Alto Pelado (1.237 m al noreste) y Urb. Monte de los Santos (3.936 m al noroeste).

Los núcleos de población más próximos a la PSFV de Pañol Solar son Chiloeches (988 m al norte), Valdarachas (5.596 m al sureste) y Yebes (5.131 m al este). Las urbanizaciones más próximas son, Casa del Tocón (32 m al oeste), Casa del Arvejal (1.428 m al este), Caserío de Piedras Menaras (1.875 m al sur), Casa de Mata Hermosa (2.292 m al sureste), Casasola (1.434 m al noroeste), Albolleque (2.366 m al noroeste) y Urb. Monte de los Santos (2.679 m al suroeste).

Núcleos de población: los más próximos a la PSFV Montería Solar son: Pozo de Guadalajara (239 m al oeste), Valdarachas (3.400 m al noreste), Pioz (2.254 m al sur), Santorcaz (5.000 m al suroeste), Santos de la Humosa (6.3860 m al oeste) y Yebes (5.339 m al noreste). Las urbanizaciones más próximas son, Caserío Piedras Menaras (1.914 m al NO), Casa Alto Pelado (535 m al E), Urb. Monte de los Santos (2.457 m al NO), Casa del Monte (3.230 m al O), Casa de Mata Hermosa (2.140 m al N) y Estación transmisora Marina (3.211 m al O).

La PSFV Aluvión Solar está a 103 m de una urbanización en la avda. María Moliner en Yebes.

La PSFV Broza Solar está a 464 m de una edificación aislada en Fuente del Clérigo en Horche.

Los apoyos T-341 y T-342 de la línea Atanzón-Ardoz, entre la subestación Villaflores, situada en el término municipal de Horche (Guadalajara), hasta el apoyo 2 de la línea

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

a 220 kV Hojarasca-Henares están a 500 m aproximadamente de la urbanización de la calle c/ Leonardo Torres y la c/ Academia de Ingenieros en Horche.

La línea de L/220 kV «Atanzón-Ardoz entre AP57 y AP 121» se encuentra junto a las urbanizaciones Zulema-Peñas-Albas, El Gurugú y Los Hueros, en la localidad de Villalbilla.

La línea de L/220 kV «Atanzón-Ardoz entre AP157 y SET Ardoz se encuentra a 300 m aproximadamente de la calle Urano del núcleo de Torrejón de Ardoz.

En fase de construcción, los estudios de impacto ambiental de la planta solar e infraestructuras de evacuación, identifican que se pueden producir molestias a la población por actividades propias de obra (aumento del tráfico, presencia de personal y maquinaria, emisión de ruido, etc.).

En fase de explotación, además de los impactos sobre la propiedad y productividad del suelo, el promotor analiza el impacto de campos electromagnéticos generados por las subestaciones y la línea eléctrica. Este impacto también se considera compatible con la salud humana, por la distancia a los núcleos de población. En ningún caso superarán los niveles de referencia para campos eléctricos y magnéticos establecidos en el Real Decreto 1066/2001.

La Dirección General de Salud Pública, Ministerio de Sanidad, en relación con la evaluación ambiental del proyecto, señala en su informe que los posibles impactos para la salud (generados por campos electromagnéticos, emisiones atmosféricas, por la calidad del aire, la calidad de las aguas; así como ruidos, vibraciones, residuos, suelos, etcétera), quedan recogidos en los documentos, no existiendo observaciones al respecto. Por su parte, el promotor declara su conformidad con el contenido del informe.

La Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid considera que han sido incorporados parte de los requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales formulados a excepción del posible impacto por afección a la red de abastecimiento humano, así como, los requisitos referidos a la vigilancia de plagas respecto a las áreas habitadas próximas (Los Hueros), durante la fase de ejecución de las obras. El promotor respondió mostrando su conformidad a los requisitos sanitario-ambientales mencionados en el informe, en concreto incluir en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, un Plan de Gestión de Plagas (PGP) con repercusión en la salud pública, durante la fase de ejecución de las obras. Además, incluirá los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras, así como las medidas necesarias para su seguimiento dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.

El Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indicó en su informe «no procede a formular ningún comentario o sugerencia sanitaria».

#### b.2) Flora y vegetación. Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

Las series de vegetación que se han distinguido en el área de afección del proyecto, según el Mapa de Series de Vegetación de España 1:400.000 (Rivas Martínez, 1987), son la serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*). V.P. encinares y la serie supramediterránea castellano-aragonesa manchega basófila de quejigares de *Quercus faginea* (*Cephalantho longifoliae-Querceto fagineae sigmetum*). Faciación de *Quercus coccifera* o mesomediterránea. Asimismo, encontramos una franja de edafoserie I coincidente con las vegetaciones de ribera del Henares algunos arroyos principales.

La agricultura de secano, los incendios, el pastoreo y, en menor medida, las urbanizaciones, han relegado estos bosques originales a las laderas encajadas de los valles del entorno, en cuyas inmediaciones predominan las formaciones de *Quercus ilex* y *Quercus faginea*, mientras que en la paramera las formaciones arboladas presentan una distribución residual y muy fragmentada, ocupando pequeñas elevaciones no roturadas.

En los estudios sobre HICs y de los informes de las consejerías consultadas sobre cartografía georreferenciada se detectó posible afección a los siguientes: [9340]

Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Encinar basófilo bajoaragonés y riojano - 834034. *Quercetum rotundifoliae*; [4090] Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos - 309094. *Lino differentis-Salvietum lavandulifoliae*. [9240] Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* Quejigar basófilo, castellano-duriense, celtibérico-alcarreño y manchego - 824011. *Cephalanthero rubrae-Quercetum fagineae*; [5210] Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. Coscojares basófilos aragoneses con sabinas moras - 421014. *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*; [6420] Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*; [92A0] Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*; [92D0] Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*); [3150] Lagos eutróficos naturales con vegetación. *Magnopotamion* o *Hydrocharition*; [3280]: Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales y; [1520] Matorral Gypsícola.

En fase de construcción, el promotor identifica los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción del parque fotovoltaico son, la alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas y la degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras. Se deberán cumplir las medidas contempladas por el promotor en los estudios de impacto ambiental de los diferentes proyectos, que recogen una serie de medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo en referencia a la vegetación y los hábitats, que en la Adenda y sus anexos presentada por el promotor como respuesta a los informes de los organismos consultados se amplían acorde a los requerimientos.

En fase de explotación, los impactos sobre la vegetación se deberán fundamentalmente a las labores de mantenimiento que se tengan que realizar, especialmente en las líneas eléctricas de alta tensión.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicitó descartar zona oeste de Bruma para no afectar a los hábitats de protección especial; desechar islas de módulos entre vegetación.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid solicita que: se cumplirán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el proyecto presentado, así como, el Programa de Vigilancia y Control; indica complementariamente una serie de medidas que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

### b.3) Fauna.

Tanto los estudios de impacto ambiental de la planta solar como los dedicados a las infraestructuras de evacuación, recogen extensos apartados dedicados a la comunidad animal del entorno. En primer lugar, se enumeran las especies incluidas en las cuadrículas UTM 10×10, correspondiente a la zona de actuación. Se presenta el documento «Estudio Bianual de aves para las Plantas Solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de conexión y línea eléctrica del PFot-182AC», en el ámbito de estudio del nudo San Fernando-Ardoz, que recoge resultados de avifauna en torno a 5 km de las infraestructuras. ~~Este documento se copia digitalmente. Se han borrado datos personales en la edición de la presente viginté~~ Se adjunta como anexo de la Adenda presentada un informe sobre afecciones a las poblaciones de quípteros derivadas de la instalación de las líneas eléctricas de Atanzón-Ardoz. Se han detectado numerosas especies en el ámbito de estudio. A continuación, se muestran las especies amenazadas que según los que los estudios de impacto ambiental y las administraciones consultadas puede haber afección:

Aves: Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*), Águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Busardo ratonero (*Buteo buteo*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Azor (*Accipiter gentilis*) y Mochuelo (*Athene noctua*), Sisón común (*Tetrax tetrax*), Avutarda (*Otis tarda*), Aguilucho Lagunero (*Circus aeruginosus*), Aguilucho

cenizo (*Circus pygargus*), Martinete común (*Nyctocorax nyctocorax*), Avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), Búho real (*Bubo bubo*).

Mamíferos: Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y Gato montés (*Felis silvestris*).

Herpetofauna: Sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*).

Las plantas con una posible mayor afección sobre la avifauna serían previsiblemente Bruma Solar y Pañol Solar, dada la proximidad de las mismas a un territorio de águila real, y la presencia de sisón en la superficie de implantación, y Aluvión Solar y Broza Solar, dada la proximidad de las mismas a un territorio de águila imperial ibérica, y la presencia de ejemplares de la especie en la superficie de implantación de las mismas, si bien, ninguna de las plantas propuestas está exenta de afectar a alguna de las especies de interés del ámbito de estudio.

Según los estudios de impacto ambiental de los proyectos de las plantas fotovoltaicas, así como de las líneas de evacuación, en fase de construcción, los agentes que provocan impacto en la fauna en esta fase son los movimientos de tierra, el cambio de uso agrícola y la alteración de posibles refugios existentes en árboles viejos, grupos de piedras, etc. y los desplazamientos de la maquinaria y la propia presencia de personal en la zona de trabajo. En el caso de las aves rapaces el desplazamiento de zonas de alimentación y/o nidificación es probablemente la afección más relevante.

En la fase de explotación, los principales impactos esperados serán el deterioro y la pérdida de hábitat, así como el efecto barrera del vallado que condicionará los desplazamientos y distribución de la fauna terrestre. Con menor relevancia, también tendrán lugar alteraciones del uso del territorio y desplazamientos, debido a las molestias producidas por la presencia humana, y el riesgo de mortalidad de fauna terrestre por atropellos en los caminos de acceso, durante el mantenimiento de las instalaciones.

Para las líneas eléctricas de alta tensión, en la fase de explotación, los principales impactos esperados serán el riesgo de mortalidad derivada de la colisión o electrocución de la avifauna, así como el efecto barrera, que condicionarán los desplazamientos y distribución de especies.

La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico indica una serie de medidas que son recogidas en las condiciones al proyecto de la presente declaración.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad y la Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indican principalmente respecto a las afecciones a la fauna que existe un nido de Águila Imperial a menos de 1,5 km de Aluvión y Broza, que hay que rediseñar de forma soterrada la zona coincidente con la ZRA «Área cerealista al suroeste de Valdeluz»; que el vallado debe ser permeable y seguro para la fauna silvestre; que hay que respetar al menos el 80 % de los majanos, reubicándose el 20 % restante; que hay que respetar los periodos de parada biológica por fauna; que hay que adecuar los cotos de caza afectados; y que han de tomarse medidas contra la contaminación lumínica.

El promotor indica que analizados los datos disponibles del seguimiento de la hembra de águila imperial de la zona de Aluvión y Broza Solar, marcada con emisor GPS, se concluye que no puede considerarse como territorio consolidado para la cría, pese a esto el promotor se compromete a continuar analizando los resultados del marcaje y desarrollar una serie de medidas compensatorias; por último y tras el análisis de la información obtenida tras el periodo de información pública y consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como resultado de reuniones con el Servicio Provincial de Política Forestal de Guadalajara, el promotor propone el retranqueo de la PFV Broza Solar, con el fin de liberar 500 metros alrededor del nido de águila imperial, mediante la Adenda ambiental 2 con fecha diciembre de 2022, el promotor modifica el diseño de la planta Broza solar disminuyendo su superficie en 40 ha aproximadamente.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Respecto a evitar la colisión se propone la instalación de balizas salvapájaros tipo espiral (MC-02) en la totalidad del tramo que atraviesa la ZRA «Áreas cerealistas al suroeste de Valdeluz», correspondiente con los apoyos T-341 al T-347; y muestra su conformidad con el resto de las indicaciones.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid expone respecto a la protección de la fauna que se cumplirán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Proyecto presentado; así como, el Programa de Vigilancia y Control, que con objeto de evitar problemas de electrocuciones y colisiones, así como los efectos de fragmentación de hábitats o aquellos derivados de la alteración del paisaje; se priorizará la opción del soterrado, que si existiese algún tramo aéreo imprescindible, se deben ajustar a la normativa sectorial de protección de avifauna (Real Decreto 1432/2008); que en los impactos sobre la fauna se debe considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras LAAT y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas en el entorno, así como presentes en el territorio o previstas, que se atenderán como medidas para protección de la fauna; que las medidas de protección de la fauna deben estar incluidas en el pliego de prescripciones técnicas y en presupuesto de los proyectos; que se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto; y que se realizan indicaciones acerca de la protección de micromamíferos en las zanjas de trabajo. A lo cual el promotor indica que, se realizará una prospección previa a las obras para verificar la existencia de nidificaciones en caso de existir y tomar las medidas oportunas en coordinación con el órgano competente, asimismo, se indica que el trazado aéreo se ajusta a la normativa sectorial de protección de avifauna, este factor, de hecho, ha sido tenido en cuenta en el Análisis de criterios múltiples (MCA) para determinar la viabilidad de las alternativas; en cuanto a los impactos sinérgicos, se ha realizado un modelo que permite calcular la densidad de usos sinérgicos o acumulativos teniendo en cuenta otras infraestructuras presentes en el territorio, tal y como se indica en la documentación aportada y que el promotor atienden a las sugerencias del órgano en cuanto a la protección de la fauna.

#### b.4) Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

En lo que respecta a la Red Natura 2000, los espacios más próximos a las PSFV son el Refugio de Fauna «Acequilla de Henares», a 5 km de Bruma Solar la ZEPA «Estepas cerealistas de la campiña» a 0 km aproximadamente de Bruma Solar y Pañol Solar, el LIC «Laderas Yesosas del Tendilla», localizado a unos 9 km aproximadamente de Aluvión Solar y Broza Solar y el LIC «Riberas de Valfermoso de Tajuña y Brihuega», localizado a 7 km del emplazamiento de Aluvión Solar y Broza Solar.

En cuanto a línea de 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP157 y SE Ardoz coincide con la ZEC ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», la ZEPA ES0000142, denominada «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» y el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste).

Los proyectos de las PSFV no afectan a ningún Espacio Natural Protegido incluido en la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, y tampoco se ven afectadas las zonas sensibles recogidas en el artículo 54 de dicha ley, el Paisaje Protegido más cercano, es el denominado «Valle del río Ungría».

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de marzo de 2022, se concluye que la línea eléctrica L/220 kV Atanzón-Ardoz en su tramo T105 a T107 intersecta un corredor ecológico principal de la Comunidad de Madrid (Corredor Oriental), de carácter estepario, y que la línea eléctrica L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 en su tramo T157 a T4 coincide con la ZEC ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», la ZEPA ES0000142, denominada «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» y el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama

(Sureste). A los cual el promotor aporta la Adenda Ambiental 1 en el cual se propone el soterramiento del trazado coincidente con el corredor ecológico oriental, en concreto el soterramiento del 0,345 km del tramo T105 a T107 de la L/220kV Atanzón-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121), en el mismo documento se propone en soterramiento de 1,15 km, en concreto, del tramo T157 a T4 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220) y del tramo final de la línea.

La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico informa que respecto a la Red Natura 2000, se considera necesaria la realización de un estudio de evaluación de afección identificando cada HIC, aportando un capítulo específico de efectos acumulativos y sinérgicos, analizando el soterramiento de la línea de evacuación y/o empleo de otras líneas de evacuación ya existentes en la zona; y requiere contemplar especies vegetales acordes a los HIC existentes en las medidas de restauración paisajística, a lo cual el promotor responden que la afección a Red Natura 2000 se considera severa, tanto en fase de construcción como de funcionamiento; si bien la afección a hábitats de interés comunitario es prácticamente nula y su posible impacto sobre los espacios protegidos se centra en la potencial afección sobre especies de aves catalogadas como objetivo de conservación, que se considera compatible con las medidas correctoras previstas.

b.5) Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las PSFVs se localizan en la extensa planicie calcárea del Páramo de la Alcarria. El relieve presenta una acusada horizontalidad, la superficie del Páramo no es de naturaleza estructural, sino erosiva pospontiense, que deja cerros testigos de calizas lacustres.

En los estudios de impacto ambiental de los proyectos se comprueba que el ámbito del proyecto no es coincidente con elementos catalogados dentro del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG).

Tanto para las PSFVs como para sus líneas de evacuación, en cuanto a la fase de construcción los impactos más destacados serán la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión debido a los movimientos de tierra y la eliminación de la cubierta vegetal, sobre todo en zonas de topografía con pendientes.

Durante la fase de explotación los estudios de impacto ambiental indican que se origina una pérdida de suelo agrícola, una compactación de este, se incrementa el riesgo de contaminación de suelos de forma importante, ya que la presencia de maquinaria puede provocar la contaminación por principalmente aceites e hidrocarburos, que pueden derramarse en la zona de trabajo. Son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, el vertido sería de escasa dimensión y quedaría reducido a los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental, siendo además muy reducida la presencia de vehículos y maquinaria. También se debe destacar que los depósitos de aceite en los centros de transformación contarán con su correspondiente foso de retención para evitar cualquier fuga.

En cuanto a los Espacios Naturales Protegidos la línea 220 kV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 a ST Ardoz REE 220) afecta al Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste) en el municipio de San Fernando de Henares. Dentro de la zonificación del espacio, este tramo de la LAAT se encuentra incluido en las siguientes zonas:

- Zona B: Zona de reserva natural.
- Zona E: Zona con destino agrario, forestal, recreativo, educativo o de equipamientos ambientales o usos especiales.

El tramo pertenece al término municipal de San Fernando de Henares. Su longitud y coordenadas coinciden con las del ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de

Madrid». Para este tramo el promotor se compromete a las medidas relatadas anteriormente.

b.6) Planeamiento urbanístico.

El Canal de Isabel II señala las afecciones que pueden generar el Proyecto «L/220 KV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo AP157 - ST Ardoz REE 2020)» y el Proyecto de ejecución «L/2020 KV Atanzón-Ardoz REE2020 (Tramo AP57 - AP121)», en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, solicitando que se estudien las posibles afecciones sobre sus infraestructuras, que se adopte el régimen para su protección, exigiendo que las infraestructuras de saneamientos se mantengan expeditas de construcciones, plantaciones arbóreas o arbustivas. Los proyectos deberán establecer que los costes por cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovidas por terceros, autorizados por Canal de Isabel II, serán por cuenta de aquellos. Asimismo, solicita incluir en el proyecto como normativa a cumplir la relativa a las redes de abastecimiento y saneamiento de agua de Canal de Isabel II y condicionar la aprobación de los proyectos sometidos al trámite ambiental a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de la empresa respecto de las afecciones a las infraestructuras que gestiona. Finalmente, señala que los proyectos deben contemplar los bienes y derechos de dominio público de Canal de Isabel II, que no podrán ocuparse sin las preceptivas autorizaciones, salvo que el promotor los modifique para evitar las afecciones. A tales fines, el promotor especifica solicitudes, medidas y aporta documentación para atender las zonas de afección descritas por el alegante. De igual modo, se obliga a mantener exentas de construcciones y plantaciones arbóreas y arbustivas las infraestructuras de saneamiento; así como respetar la normativa de aplicación de Canal Isabel II, aunque admite que el proyecto se limita a recoger las normas de los sectores eléctrico y ambiental. El promotor indica que no contempla realizar modificación sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II y que, de ser necesario, se proyectarán, ejecutarán y costearán las intervenciones eximiendo de responsabilidad al Canal de Isabel II.

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid, indica en su informe que se pueden ver afectados unos derechos mineros por el paso de la línea eléctrica en el municipio de Torres de la Alameda, a lo cual el promotor aclara que dicho tramo de línea eléctrica se evalúa en otro procedimiento.

En su informe la Dirección General de Transición Energética, Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, manifiesta: no tener observaciones respecto a la actuación planteada; no obstante, señala que «la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación» y plantea «consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona»; además, agrega listado de instalaciones de producción de energía eléctrica «en tramitación y no puestas en servicio a fecha de 4/6/2021», ubicadas en algunos de los términos municipales afectados, por si se considera oportuno realizar consultas. El promotor considera satisfechas las indicaciones del informe, exponiendo que en la redacción de los proyectos técnicos y estudios de impacto ambiental se consideraron las infraestructuras eléctricas de transporte, distribución y generación existentes. Asimismo, recuerdan que los proyectos al someterse a información pública, cualquier interesado puede presentar las alegaciones y formular las objeciones y/o reparos que estimen convenientes, comprometiéndose el promotor a atender las afecciones concretas y tratar de buscar soluciones plausibles, de producirse.

La Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa expone tras varios informes y requerimientos que las instalaciones del proyecto no están afectas por servidumbres aeronáuticas ni por zonas próximas de seguridad. A lo cual el promotor muestra su conformidad al Informe recibido.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares presentó informe indicando que el proyecto carece de planeamiento territorial; de la necesidad de redacción de Plan

~~Este documento es copia digitalizada de un original que puede estar sujeto a modificaciones. No se garantiza la exactitud de la transcripción de la distribución de~~

especial de Infraestructuras, solicitando y remitiendo autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid para implantación de infraestructura eléctrica en suelo no urbanizable; considerar planes en tramitación por el Ayuntamiento que puedan interferir con el trazado de la infraestructura propuesto; rectificar o estudiar alternativas a la implantación de líneas que afecten al futuro desarrollo urbanístico. En respuesta al Informe del Ayuntamiento, el promotor señala que, ante la ausencia de un Plan Territorial, los organismos competentes en materia de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, realizan un control de hecho de las infraestructuras que los promotores y otras empresas del sector tratan de promover. Asimismo, informa se encuentra en tramitación un Plan Especial de Infraestructuras con la denominación PEI-PFot-182. Los promotores adjuntarán todas las autorizaciones sectoriales oportunas en el momento preciso, y, en todo caso, en el instante de solicitar la licencia de obras. Respecto a la consideración de los planes en tramitación del Ayuntamiento, previamente a la redacción del Proyecto Técnico Administrativo y para la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, se realizarán los correspondientes replanteos y se respetarán las servidumbres necesarias con cualquier otra instalación presente en la zona. Este proyecto servirá, asimismo, para solicitar la correspondiente Licencia Municipal. Se remite al PFOT-195 AC que tramita el tramo de la línea de 132 kV ST Henares - LAT Meco - Ardoz de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y también respecto al estudio de alternativas que eviten determinadas afecciones.

b.7) Atmósfera y cambio climático.

La climatología del área de estudio se encuadra dentro del denominado clima mediterráneo continental, típico de la meseta castellana.

Según los Informes Anuales sobre Calidad del Aire de las Comunidades autónomas de Madrid y de Castilla-La Mancha, para el año 2019 y 2018 respectivamente, y a partir de los valores límite, umbrales y objetivos establecidos en el Real Decreto 102/2011 para garantizar la calidad del aire, se analizan las tablas en las que se reúnen los valores medios y las superaciones de dichos límites registradas por los distintos analizadores situados en las 23 estaciones de medición que componen la Red de Calidad del Aire en la Comunidad de Madrid y de las 12 estaciones de medición que componen la Red de control y vigilancia de la calidad del aire en Castilla-La Mancha. Atendiendo a estos resultados, la calidad del aire en el entorno del ámbito de estudio se diagnostica como de calidad buena, registrándose niveles de concentración de contaminantes, en términos generales, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono.

Atendiendo a lo descrito, las LEAT proyectadas se situarían en un entorno agrícola, con poca presencia de actividades industriales, con escaso tráfico de vehículos. Los niveles de ruido de fondo se esperan, en términos generales, bajos o muy bajos.

Según los estudios de impacto ambiental de los diferentes proyectos durante la fase de construcción, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo) y la emisión de partículas y contaminantes de combustión debido al uso de maquinaria. Así mismo, la necesaria utilización de maquinaria pesada para la construcción del parque fotovoltaico provocará un aumento en los niveles de ruido de la zona.

Durante la fase de explotación las PSFV y sus sistemas de evacuación supondrán un efecto positivo sobre el cambio climático de acuerdo con las reducciones globales de emisiones calculadas y expuestas en los diferentes documentos. En cuanto a las líneas eléctricas de evacuación, las soterradas no generarán efectos sobre la atmósfera y en cuanto a las aéreas por lo que se refiere a las emisiones de ruido estas pueden ser de dos tipos: efecto corona y ruido eólico. Así mismo se indica la afección por contaminación lumínica de las PSFV y de los centros de transformación previstos.

En su informe la Oficina Española de Cambio Climático de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico considera que el proyecto reduce la emisión

Este documento es copia digital firmada. Se han obtenido datos personales en la autorización pesada para

de gases de efecto invernadero, resultando positivo el impacto sobre el factor clima en la vertiente de mitigación, obteniendo una evaluación adecuada de la huella de carbono. En cuanto a la vertiente de adaptación, también se valora positivamente el proyecto frente al cambio climático y se consideran pertinentes las medidas que introduce.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indica una serie de recomendaciones para minimizar la contaminación lumínica a lo cual el promotor indica su conformidad y son recogidas en el condicionado.

#### b.8) Agua.

El área de estudio se localiza en las cuencas hidrográficas del río Tajuña y del río Henares, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Hidrogeológicamente, las PSFV se ubican sobre la masa de agua subterránea ES030MSBT030 «La Alcarria», formada por depósitos detrítico-calcáreos del Mioceno Superior- Plioceno. La unidad puede considerarse un acuífero multicapa en el que la permeabilidad se concentra fundamentalmente en los tramos calcáreos, mientras que los detríticos son de media-baja permeabilidad.

Se produce afección tanto por las plantas como por las líneas de evacuación sobre varios arroyos destacando el Valderachas, el Valilongo, el Barranco de Valdecaza, el Anchuelo y sobre el río Henares.

Los principales impactos previstos durante la fase de construcción tanto de las plantas como de las líneas eléctricas sobre la alteración de la calidad de las aguas se pueden dar por dos causas el arrastre de sólidos o sedimentos y/o la contaminación de cursos de agua superficial o como consecuencia de vertidos accidentales.

Durante la fase de explotación, en los estudios de impacto ambiental, se indica que, para las plantas fotovoltaicas, la gestión de los aceites y grasas necesarios para los equipos eléctricos y mecánicos conlleva un riesgo de accidentes asociado que puede derivar en vertidos. Son susceptibles de aplicación tanto medidas minimizadoras como correctoras y, en cualquier caso, el vertido sería de escasa dimensión y reducido a los depósitos de las propias máquinas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo recuerda la obligación del promotor de obtener las preceptivas autorizaciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable a las líneas eléctricas que crucen el dominio público hidráulico; para las actuaciones en la zona de policía; para captaciones de aguas públicas, así como en caso de producirse aguas residuales procedentes de vestuarios u otras instalaciones, expresa su negativa a la construcción, montaje o ubicación de instalaciones que alberguen personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. Recuerda al promotor la obligación de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos; e informe identifica zonas susceptibles de producir impactos y contiene medidas para la adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos. El promotor indica su conformidad.

#### b.9) Paisaje.

El paisaje abierto y desordenado de la Alcarria se articula en extensos campos cerealistas resultado de un largo proceso de ocupación, mientras que en las cuestas escalonadas se abancalan viñedos y olivares. A pesar de que la vegetación natural ha quedado relegada a los valles encajados que compartimentan las parameras, todavía se conservan pequeños bosquetes y formaciones lineales de encina dispersos por la campiña con gran valor paisajístico. El territorio es un mosaico de pequeños núcleos de población, si bien, los asentamientos rurales tradicionales se han ido artificializando progresivamente por la creación nuevas bolsas de suelo urbano e industrial y por la construcción de infraestructuras lineales (red eléctrica de transporte, Línea de Alta Velocidad, etc.).

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Según el Atlas de Paisajes de España, el área de estudio se encuentra dentro de la Unidad de Paisaje «Páramo del Interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara», unidad que se engloba en un tipo de paisaje denominado «Páramos y parameras de la Meseta meridional (Páramos alcarreños y manchegos)». Los Altiplanos de la Alcarria se definen paisajísticamente por la cadencia de perfectas plataformas calizas, elevadas entre 700 y 1000 m, con altitud creciente hacia el este y noreste, y valles angostos y hendidos por los cursos hidrográficos, de fondo plano o suavemente alomado, delimitados por empinadas vertientes o cuestas. Este relieve plano y reiterado, que constituye una de las principales características del paisaje de la Alcarria.

La línea «L/2020 KV Atanzón-Ardoz REE2020 (Tramo AP57 - AP121)» discurre por la unidad del paisaje El Alto del Gurugú y línea de L/220 kV «Atanzón-Ardoz entre AP157 y SET Ardoz por paisaje urbano.

Para las PSFV los estudios de impacto ambiental indican que, en función de lo expresado en el apartado de valoración paisajística, la zona de estudio presenta una calidad visual media y una fragilidad baja, lo que la ubica dentro de la clasificación realizada en la zonas de calidad de media a baja, siendo el impacto teórico sobre esta clase moderado a compatible, no siendo necesario a la aplicación de medidas compensatorias y donde el impacto puede reducirse a compatible con la instalación de un apantallamiento vegetales en los lindes de la parcela.

Durante la fase de construcción el agente causante de impacto es la propia actividad constructiva, principalmente los movimientos de tierras, depósitos temporales de las mismas, maquinaria trabajando, instalaciones temporales, basuras y restos abandonados, etc. que con sus formas y colores vistosos suponen focos discordantes con la cromacidad y morfología del lugar.

Los agentes causantes de impacto durante la fase de explotación de las PSFV son la gran superficie homogénea ocupada por los paneles de producción de energía, los equipos, así como los centros de transformación, en un paisaje de pequeñas parcelas con cultivos diversos en cuanto a texturas, dimensiones y colores, que tiene una cierta connotación de «cultural», entendido como una forma de aprovechamiento productivo del espacio y del agua disponible. En cuanto a las líneas de alta tensión asociadas, los efectos esperados en fase de funcionamiento se caracterizan a partir de la intromisión de la línea en los diferentes escenarios por los que discurre, aunque también se entienden como localizados, ya que el impacto se entiende únicamente en las zonas de especial incidencia paisajística identificadas.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la Dirección General de Economía Circular de la misma consejería indican que en cuanto a la restauración de la cubierta vegetal y la pantalla perimetral (5 m de ancho de retama, majuelo, rosal silvestre y endrino) se considera un planteamiento adecuado. A lo cual el promotor indica su conformidad.

El Ayuntamiento de Villalbilla indica en su informe que la línea aérea se ha proyectado en terrenos colindantes con Espacios Forestales en Régimen Especial (Montes Preservados), y Zonas protegidas por Interés Paisajístico. En caso de realizarse el proyecto, tal como está previsto en la documentación remitida, supondrá una afección grave a estos espacios vulnerables. A lo cual el promotor indica que, respecto a Zonas protegidas por Interés Paisajístico, en ningún caso la línea traspasa los límites establecidos y, aunque el punto más cercano se encuentre a 20 metros, está ubicado en el tipo de suelo «Urbanizable No Sectorizado» por lo que no se trata de un suelo protegido que debiera preservarse. La mayor parte del trazado de la línea se encuentra a una distancia de media de más de 100 metros de cualquier zona habitada. Por lo tanto, en ambos casos, se considera una franja, en mayor o menor medida, adicional a la superficie de protección, de forma que se conserven estos espacios vulnerables.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

b.10) Patrimonio cultural. Vías pecuarias (VVPP). Montes de utilidad pública (MUP).

En cuanto al patrimonio cultural, el promotor elabora estudios de afección mediante prospecciones arqueológicas superficiales autorizadas por los correspondientes órganos.

Para la planta de Bruma Solar se detectan dos elementos patrimoniales de carácter etnográfico no catalogados. Los dos se encuentran dentro de las parcelas que serán ocupadas por la futura planta solar fotovoltaica: Mojón de Piedras de Menaras y Cantera de Piedras Menaras. Por lo que será necesario como medida correctora, respetar tanto el mojón como los restos de la cantera y para evitar cualquier posible daño, balizar sus entornos durante la fase de construcción de la instalación fotovoltaica. Fuera del vallado de la planta solar fotovoltaica, pero muy cercano a ella, encontramos otro elemento patrimonial que requiere de su señalización y balizamiento durante la fase de construcción, es la Cruz de Mauricio Garcés.

Para la planta de Ojeador se detectaron dos áreas de interés arqueológico - Camino de Valdarachas, en Pioz, como medida correctora será necesaria la realización de un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de terreno. - El Plantío, en Pozo de Guadalajara, pequeño yacimiento Edad del Bronce, en previsión de existencia de un verdadero yacimiento, se realizarán sondeos arqueológicos valorativos en las parcelas 118 y 165 del polígono 1 de Pozo de Guadalajara. Si alguno de los sondeos resultara positivo se llevará a cabo un decapado mecánico con cazo de limpieza y posterior limpieza manual en la zona para delimitar la extensión de los restos arqueológicos.

Para la planta de Montería durante el desarrollo de las prospecciones arqueológicas superficiales llevadas a cabo se detectó un conjunto de interés etnográfico: Mojones de la Casa de Alto Pelado, estos hitos fronterizos, se encuentran muy próximos al vallado de la planta solar, lo que hace necesaria como medida correctora, el balizamiento de cada uno de ellos, de tal manera que quede garantizada una afección nula.

En las prospecciones arqueológicas superficiales llevadas a cabo en la planta de Pañol Solar se detectaron los siguientes elementos patrimoniales que pudieran verse afectados: Casa del tocón, dentro de las parcelas de la PSFV, como medida correctora será necesario respetar los restos conservados y balizar su entorno. Pozo del Tocón, dentro de las parcelas de la PSFV, como medida correctora será necesario respetar los restos conservados y balizar su entorno. Cantera de Piedras Menaras, adyacente al trazado de la línea de evacuación, como medida correctora será necesario señalar la estructura y balizar su entorno. Mojón de Piedras Menaras, es relativamente cercano a la línea de evacuación, como medida correctora será necesario señalar la estructura y balizar su entorno.

En la prospección arqueológica superficial intensiva del proyecto de la I/220 kV Atanzón - Ardoz (tramo entre SET Villaflores y el apoyo 2 de la I220 kV Hojarasca - Henares) y de las plantas fotovoltaicas Aluvión solar y Broza Solar, se indica que como resultado de la consulta del Inventario Arqueológico de Guadalajara se verificó que existía un yacimiento arqueológico catalogado en las inmediaciones del proyecto, denominado Corrales de Cabras. El resultado de los trabajos fue positivo al documentarse varios hallazgos, denominado hallazgos cerámicos, hallazgos líticos y hallazgos aislados. **Si se han producido cambios en la normativa aplicable, se recomienda la actualización de la normativa vigente.** Todos ellos tienen una afección compatible con el proyecto de las plantas fotovoltaicas. A pesar de ello, se recomienda como medida preventiva: Control y seguimiento arqueológico durante la fase de construcción de los proyectos. Realización de sondeos arqueológicos y Control arqueológico intensivo durante las obras.

Para la línea de coincidente con L/220 kV Atanzón-Ardoz entre AP57 y AP 121 según el estudio de impacto ambiental son afectados los siguientes yacimientos: Estambreira CM/172/0020 Villalbilla, Benavente CM /172/0029 Villalbilla, La Piojosa CM /172/0030 Villalbilla, Dehesa del Llanito 1 CM /172/0016 Villalbilla, Dehesa del Llanito 2 CM /172/0018 y Dehesa del Llanito 3 CM /172/0031 Villalbilla, la Piojosa CM /012/0002 Anchuelo. En esta parte del proyecto evaluado no se halla documentado ningún BIC.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes, Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Patrimonio Cultural) de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, en su

resolución sobre el contenido de los Informes de actuaciones previas ha emitido informes a todos los estudios o prospecciones realizadas en el ámbito de cada PSF y LAT y S/E y condicionando los proyectos a la adopción de una serie de medidas y prescripciones que se recogen en el punto condiciones al proyecto y que el promotor acatará en sus respectivos proyectos constructivos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid manifiesta en su informe que el ámbito territorial del proyecto de referencia afecta a los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz de la Comunidad de Madrid. En todos ellos se localizan Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, amparados por las distintas figuras de protección que establece la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: BIC, BIP y yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados, por lo tanto, una vez que se haya definido el trazado final del proyecto la Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir, una vez estudiada cada afección concreta del trazado definitivo. Con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, analizando todas las alternativas y señalando las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural. A lo cual el promotor responde a su vez que las actuaciones están definidas por los proyectos de las líneas enviados por lo que requiere pronunciamiento.

En cuanto a vías pecuarias la PSFV Ojedor linda con la Cañada Real de Merinas o Galiana en el término de Pioz, cruzándola y discurriendo por la misma línea subterránea.

La PSFV Bichero linda con la Cañada Real de Merinas o Galiana en el término de Guadalajara, cruzándola líneas subterráneas.

La PSFV Montería linda con la Colada de las Matas en el término de El Pozo, cruzándola líneas subterráneas.

La línea aérea de evacuación de la PSFV Bruma-Pañol cruza la Cañada Real de las Matas en el término de Guadalajara.

La línea aérea de evacuación de las PSFV Aluvión-Broza cruza las Veredas de Alcohete y de los Verdugales en el término de Horche.

La «L/2020 kV Atanzón-Ardoz REE2020 (Tramo AP57 - AP121)» cruza la Colada del camino de Alcalá y Colada de la Alameda en el municipio de Villalbilla.

La «L/2020 kV Atanzón-Ardoz REE2020 (Tramo AP157 - SE Ardoz)» cruza la vía pecuaria Camino de Galapagar, en Torrejón de Ardoz.

El Área de Vías Pecuarias de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, remitió informe indicando una serie de medidas que fueron asumidas por el promotor y son recogidas en el condicionado de la presente declaración.

En su informe la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha indica que se deberán obtener las respectivas ocupaciones de las vías pecuarias cruzadas por los tendidos eléctricos afectados, y que las plantas colindantes a las vías pecuarias referidas deberán guardar un retranqueo mínimo de 5 m según la normativa urbanística en vigor. A lo cual el promotor indica su conformidad y su compromiso de solicitar autorizaciones previas.

c) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto:

El promotor recoge en los diferentes estudios de impacto ambiental de los proyectos y del nudo, los estudios de Vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes de las PSFV, de los tres centros de transformación y de las líneas de evacuación tanto soterradas como aéreas, estos análisis han determinado que dicha

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

vulnerabilidad de las instalaciones se valore como «muy baja» y que, por lo tanto, no se requieran medidas de actuación. Por ello, los Promotores declaran que:

En los análisis de la vulnerabilidad de los proyectos se determinan los siguientes riesgos considerando su probabilidad de ocurrencia:

- Riesgos de inundación: Valoración del riesgo muy bajo.
- Riesgo por fenómenos meteorológicos adversos: Valoración del muy bajo.
- Riesgos sísmicos: Valoración del riesgo bajo.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente accidentes graves y/o catástrofes naturales, esta resolución recoge, resume y traslada los pronunciamientos de las autoridades competentes en la materia y las cuestiones suscitadas en el procedimiento de participación pública para su valoración por el órgano sustantivo, como órgano competente en esta materia, previo a la autorización del proyecto.

El Servicio de Protección Ciudadana, Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, indica en su informe que los riesgos naturales o antrópicos de protección civil que afectan a los términos municipales de Guadalajara-Horche-Chiloeches-Pozo de Guadalajara-Pioz no tienen un impacto significativo que pueda condicionar el establecimiento y posterior funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras previstas en el proyecto. El informe, no obstante, señala que se debe valorar la existencia de un potencial peligro de incendio forestal originado de accidente, avería o negligencia en los equipos eléctricos, sobre todo, en la fase de explotación; también, potenciales daños estructurales en las propias instalaciones por lluvias intensas, tormentas, granizadas y fuertes vientos, así como la posibilidad de rayos que degeneren en un incendio. En cualquier caso, destaca que, ante la eventualidad de un accidente, su afectación al medio y a la población sería baja, porque las instalaciones se situarán suficientemente alejadas de zonas urbanas y de establecimientos industriales. Por otra parte, consideran que el estudio de impacto ambiental toma en cuenta los riesgos de accidentes graves o catástrofes, determinando «muy baja» vulnerabilidad de las plantas fotovoltaicas. En cuanto a la instalación de transformación de energía, declara que cumplirán con el Real Decreto 393/2007, en relación al Protocolo de Autoprotección y adoptarán las medidas para prevenir los posibles riesgos en la «fase de explotación». Finalmente, declara que considerará las recomendaciones expuestas en el informe al construir los parques fotovoltaicos.

La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, el 18 de octubre de 2021 remitió informe solicitando al promotor medidas preventivas por riesgo de incendios en dos localidades de la Comunidad Autónoma de Madrid. El promotor respondió manifestando que tendrá en cuenta el riesgo por incendio forestal y adoptará, en los casos que sea necesario, las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) durante las fases de ejecución de las obras y explotación de la infraestructura. Contrará con un plan de autoprotección de acuerdo con la Norma Básica de Autoprotección referido a las instalaciones eléctricas de generación y transformación.

- d) Programa de vigilancia ambiental.

Los estudios de impacto ambiental de los diferentes proyectos proponen programas de vigilancia específicos, así mismo es destacable que el promotor remite como anexo al expediente el Estudio Ambiental de Efectos Potenciales, Residuales, Sinérgicos, Medidas y Programa de Vigilancia Ambiental del Nudo «San Fernando Loeches-

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Anchuelo-Ardoz». Madrid y Castilla-La Mancha, los contenidos básicos, referidos a la fase de construcción y explotación, son:

Fase de obras: Durante la fase de ejecución, el seguimiento y control se centrará en verificar la correcta realización de las obras del proyecto:

- Control de la emisión de polvo y partículas.
- Control y revisión de maquinaria.
- Control de horarios de trabajo (Trabajo diurno).
- Control de la red de drenaje superficial.
- Control de la zona afectada por las obras.
- Control de la retirada y acopio de la tierra vegetal.
- Control del almacenamiento temporal de sustancias peligrosas.
- Control de sustancias peligrosas.
- Control del mantenimiento de la maquinaria.
- Control de la gestión de residuos.
- Control de la limpieza, en particular cubas de hormigón.
- Control y vigilancia para la protección de la fauna.
- Control y vigilancia para la protección de la vegetación natural, incluidos los incendios forestales.
- Control de mantenimiento de vías de servicio y accesos a propiedades privadas afectados.
- Control y vigilancia para la protección de las infraestructuras.
- Control de la instalación de cartelería y señalización referida a la obra.
- Vigilancia arqueológica.

En todo caso, el aspecto más destacable es el plan de seguimiento específico de avifauna que deberá realizarse previamente al inicio de las obras, en la fase de construcción del proyecto, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y tomar medidas necesarias si fuera oportuno, y que, según el promotor, se deberá extender durante los cinco años desde la puesta en marcha de la instalación, pudiendo prorrogarse por periodos de igual o menor duración, en función de los resultados obtenidos. Se deberá efectuar con la misma metodología que la utilizada en el estudio de impacto ambiental para poder comparar los resultados. En el estudio de seguimiento, deben constar, al menos, los siguientes puntos:

- Prospección continuada de aves y mamíferos en zona de actuación y área de influencia.
- Estudio del tránsito de aves y mamíferos en zona de actuación y su área de influencia. Uso de corredores faunísticos habilitados.
- Descripción de los trabajos de restauración.
- Seguimiento de ejecución y desarrollo de medidas compensatorias.

También deberá contemplarse un control y vigilancia de los efectos causados sobre la Red Natura 2000 mediante un plan de seguimiento específico de afecciones a Red Natura 2000 y corredores ecológicos que deberá realizarse previamente al inicio de las obras, en la fase de construcción del proyecto y de explotación.

Por último, se deberá incluir en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, un Plan de Gestión de Plagas (PGP) que incluya medidas de vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública, durante la fase de ejecución de las obras. Además, se incluirán los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras, así como las medidas necesarias para su seguimiento dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.

En Fase de explotación, operación y mantenimiento: Esta fase se extiende durante los años siguientes a la finalización de las obras. Se vigilará principalmente el funcionamiento de la red de drenajes y el estado de los viales, la acentuación de

procesos erosivos y la correcta gestión de residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones.

### Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto inicial de la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 3 epígrafe j) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico de los proyectos, estudios de impacto ambiental y sus adendas, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Bichero Solar de 75 MWp, Montería Solar de 65 MWp, Ojeador Solar de 65 MWp, Pañol Solar de 100 MWp, Bruma Solar de 75 MWp, Aluvión Solar de 50 MWp, Broza Solar de 50 MWp y su infraestructura de evacuación,(Guadalajara y Madrid)» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

#### 1. Condiciones al proyecto

##### i) Condiciones generales.

(1) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en los estudios de impacto ambiental, y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

(2) Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», publicados en la web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

(3) En el caso de que durante la explotación del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá tomar las medidas adecuadas para minimizar dichos riesgos.

(4) Antes de la autorización de los proyectos constructivos, el promotor deberá presentar al Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como al órgano homólogo de la Comunidad de

Madrid una memoria detallada, con presupuesto y cronograma incluidos, para la ejecución de las medidas compensatorias con las zonas propuestas para la implementación de las medidas de mejora de hábitat estepario, programa de prospecciones faunísticas, seguimiento de afecciones a Red Natura 2000 y corredores ecológicos, y otras medidas en materia de fauna y flora y con las metodologías de los seguimientos planteados por la administraciones. La citada memoria requerirá informe previo favorable y la ejecución de estas medidas será supervisada los servicios de medio natural. En todo caso, la viabilidad del proyecto está condicionada a la viabilidad de las medidas compensatorias, que deberán empezar a ejecutarse con anterioridad al inicio de las obras.

(5) Se realizarán estudios de mortalidad de aves y quirópteros por colisión con paneles; instalación de dispositivos anticolidión en las líneas.

(6) En el caso de existir impactos residuales por afecciones compatibles a otros elementos de interés que, puedan encontrarse en la zona de ubicación de las plantas o de sus infraestructuras auxiliares y/o de evacuación, por ejemplo, elementos geomorfológicos de protección especial, charcas/estanques temporales, etc., se estudiará y propondrá medidas compensatorias adaptadas a cada caso, y estas se llevarán a cabo en lugares de la misma naturaleza.

(7) El mantenimiento y seguimiento de estas medidas propuestas se mantendrán también durante toda la vida útil del proyecto, incluyéndose los reportes en el programa de vigilancia ambiental.

(8) Se estará a lo dispuesto en la Orden 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por las que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, así como las resoluciones que emita la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre la prohibición temporal de quema de restos vegetales en el medio natural y trabajos con riesgos de incendios en las superficies forestales.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas de mayor relevancia de los estudios de impacto ambiental que deben ser ampliadas para atender a las medidas adicionales establecidas en las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento y que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

Atmósfera:

(1) Al objeto de minimizar la contaminación lumínica generada por el proyecto, se deberá adecuar la iluminación exterior de las instalaciones de la planta y del entorno de la subestación, para mantener las condiciones naturales y evitar la incidencia sobre los dormideros y las rutinas nocturnas y crepusculares de determinadas especies protegidas del entorno. Por tanto, la iluminación se diseñará teniendo en cuenta dichos requerimientos. En todo caso, no se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares. El alumbrado exterior utilizado deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. Se propone iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV). Además, los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz incluso en periodos nocturnos con

Este documento es un copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la planta.

#### Agua:

(1) En los proyectos constructivos de los diferentes elementos de las instalaciones se deberán identificar zonas susceptibles de producir impactos y contener medidas para la adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos; habilitar «punto verde» en la instalación, para acopiar los residuos antes de su recogida por gestor autorizado; impermeabilizar superficies para disposición de residuos, que eviten afectar las aguas subterráneas; construir foso impermeabilizado de recogida de aceite bajo los transformadores de las subestaciones transformadoras, para afrontar derrames y evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas; establecer áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para actividades que generen líquidos peligrosos; y cumplir indicaciones de la Confederación Hidrográfica en la ejecución de viales para el acceso de vehículos a los edificios de la planta y a los inversores, así como del aparcamiento de maquinaria e instalaciones auxiliares, para evitar afecciones a las aguas superficiales y cauces, incluyendo el control de escorrentías. Se realizarán previamente al inicio de las obras todas las solicitudes de autorización de trabajos en dominio público hidráulico, así como de vertidos.

(2) Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para llevar a cabo las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

(3) El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También, se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía, mediante la instalación de barreras de sedimentos.

(4) Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se indican la zona de depósito y acopio de materiales. El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar.

#### Vegetación, flora e HICs:

(1) Previo a la realización de las obras, se realizará una prospección botánica de la zona de estudio verificando que no existe ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, o Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y de Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid. En caso de existencia de alguna especie en la zona, se delimitará y acordonará convenientemente el área para evitar afecciones sobre ella.

(2) En el diseño del trazado final de las infraestructuras de evacuación soterrada, se deberá evitar la afección a vegetación arbustiva o arbolada en la medida de lo posible.

(3) La tierra vegetal retirada en la fase de construcción se acopiará y reservará convenientemente para su empleo posterior en la revegetación de las teselas del interior de la planta.

(4) La vegetación arbórea, en caso de existir en la zona de instalación del proyecto, tanto en el borde como en el interior de las parcelas, debe respetarse, evitando la formación de islas de módulos entre la vegetación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

(5) Se prohíbe la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que, por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollo en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.)

(6) Se elaborará un Plan de Restauración de la cubierta vegetal en los Proyectos Constructivos que deberá contar con la aprobación de los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas.

(7) Se deberá respetar en la planta de Montería Solar una pequeña depresión donde se crea un humedal estacional.

(8) Se requerirá la autorización para la corta de vegetación y supervisión por Agentes Medioambientales de la comarca

(9) Se requerirá un plan de autoprotección.

#### Fauna:

(1) El vallado será permeable y seguro para la fauna silvestre - El vallado será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre, según el artículo 34 del Decreto 242/2004, de Castilla-La Mancha por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degraden el paisaje. Compartiendo el mismo fin, para el cumplimiento del artículo 64 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se deberá cumplir: no tendrá ni anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni faldón, no podrá contar con voladizos o con visera superior, en cualquier caso, carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica, la malla deberá contar con un entramado de al menos 15 (alto) x 30 (ancho) cm en su zona inferior, que deberá disponer en todo su trazado de señales intercaladas en la malla cada 10 m (aproximadamente) y así disminuir la posibilidad de ocurrencia de choques de avifauna, el cerramiento se deberá ceñir a las zonas ocupadas por paneles solares.

(2) Con el fin de mantener el refugio y cobijo de la fauna silvestre, se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, incluidas las lineales como ribazos y lindes.

(3) El diseño de cunetas perimetrales y drenajes deberán tener en consideración, su utilización por parte de los vertebrados de pequeño y mediano tamaño.

(4) Con el objetivo de conseguir la mayor naturalización y adaptación posible de la instalación con el medio donde se instaurará, huyendo de diseños continuos y colmatados de módulos solares, se adaptará el diseño de la planta, incluyendo huecos que puedan constituir «cazaderos potenciales» para aves y otras especies que se alimentan de roedores e insectos y de otras especies presa. Además, se incluirán enclaves naturalizados que impulsen el uso e implantación de fauna en la planta.

(5) Se deberán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992; se evitará la tala de árboles, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo; se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario (HIC) próximos existentes, para los tramos coincidentes con la zona de vegetación riparia asociada al río Henares, así como, para las formaciones vegetales incluidas como Montes Preservados en el anejo de la Ley 16/1995 o de Terreno forestal, se evitará la instalación de apoyos, y en el caso de que fuese imprescindible su instalación, se comunicará al órgano; realiza indicaciones en lo relativo a: cortas o podas en terreno forestal, gestión de la tierra vegetal, periodos y horarios de actividad, afección por acopios, nuevos caminos, áreas auxiliares, mantenimiento de la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes y zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado y protección de nidos existentes de especies protegidas.

(6) Se deberán preservar los ejemplares arbóreos más valiosos mediante su protección o su trasplante. Se realizará un estudio de detalle de los ejemplares afectados de encinas y quejigos en todos los proyectos, así como de fresnos en los proyectos de líneas de evacuación tanto de media como de alta tensión, y de *Nepeta hispánica* = *Nepeta beltranii* y *Glycyrrhizaglabra* identificando aquellos que sean válidos para el trasplante y protegiéndolos hasta el momento de este.

(7) Se realizará el soterramiento del trazado coincidente con el corredor ecológico oriental, en concreto el soterramiento del 0,345 km del tramo T105 a T107 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121), en el mismo documento se propone en soterramiento de 1,15 km, en concreto, del tramo T157 a T4 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220), en la Comunidad de Madrid.

(8) Se realizarán censos específicos y adecuados para el sisón en un ámbito de 5 km alrededor de las PFV; se redefinirán en lo posible los límites de las PFV para no afectar a áreas relevantes para el sisón. Se adaptarán los cronogramas de trabajo a las necesidades del milano real.

#### Patrimonio cultural:

(1) Se establecerán todas las medidas de protección incluidas en los informes de intervención arqueológica prescritos por los competentes de las comunidades autónomas de tal manera que se evite la afeción directa a los yacimientos y elementos de interés señalados en los expedientes tramitados.

(2) Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo para el conjunto de los proyectos constructivos.

#### Paisaje:

(1) Se preservarán los elementos del paisaje, linderos, ribazos, pies aislados, que pudiesen existir, así como aquellos otros elementos que pueden ayudar a mantener la conectividad territorial.

(2) Respecto a las características de la pantalla perimetral proyectada, se recomiendan las siguientes características: Especies autóctonas de la zona que se proyectan plantar (en ningún caso exóticas) procedentes de vivero autorizado, plantación de especies tanto arbóreas como arbustivas con un diseño en tresbolillo y un mínimo de 5 m de anchura, así como a una distancia mínima de 2 m del cerramiento perimetral, así como mantener un porcentaje de marras no superior al 20 %.

#### iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el estudio de impacto ambiental debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta resolución.

Se considera necesaria la ejecución de un Plan de seguimiento específico de fauna que se llevará a cabo, con periodicidad anual, durante toda la vida útil del proyecto, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y para verificar el adecuado funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias ejecutadas, así como para detectar impactos no previstos en la fase de evaluación ambiental del proyecto.

El estudio de seguimiento debe incluir:

- Censo de aves y mamíferos carnívoros en zona de actuación y área de influencia.
- Estudio de tránsito de aves y mamíferos en las anteriores zonas.
- Mortandad de aves y quirópteros en la planta solar, incluyendo estudio de detectabilidad y predación.
- Mortandad de aves en el cerramiento y seguimiento de su permeabilidad.

Así mismo, se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la de la zona de actuación, donde se efectuarán censos de fauna (avifauna y mamíferos), que permitan hacer un

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en los espacios en blanco durante la firma.

estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones a lo largo del período antes referido y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas.

Se realizará un Plan de Gestión de Plagas (PGP) con repercusión en la salud pública, durante la fase de ejecución de las obras.

A raíz de los resultados obtenidos podrá exigirse, con cargo al promotor, la adopción de medidas adicionales y/o complementarias de protección a la fauna.

Cada una de las medidas establecidas en los estudios de impacto ambiental, así como en las adendas presentadas por el promotor a los diferentes proyectos y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 20 de enero de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

#### ANEXO I

#### Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

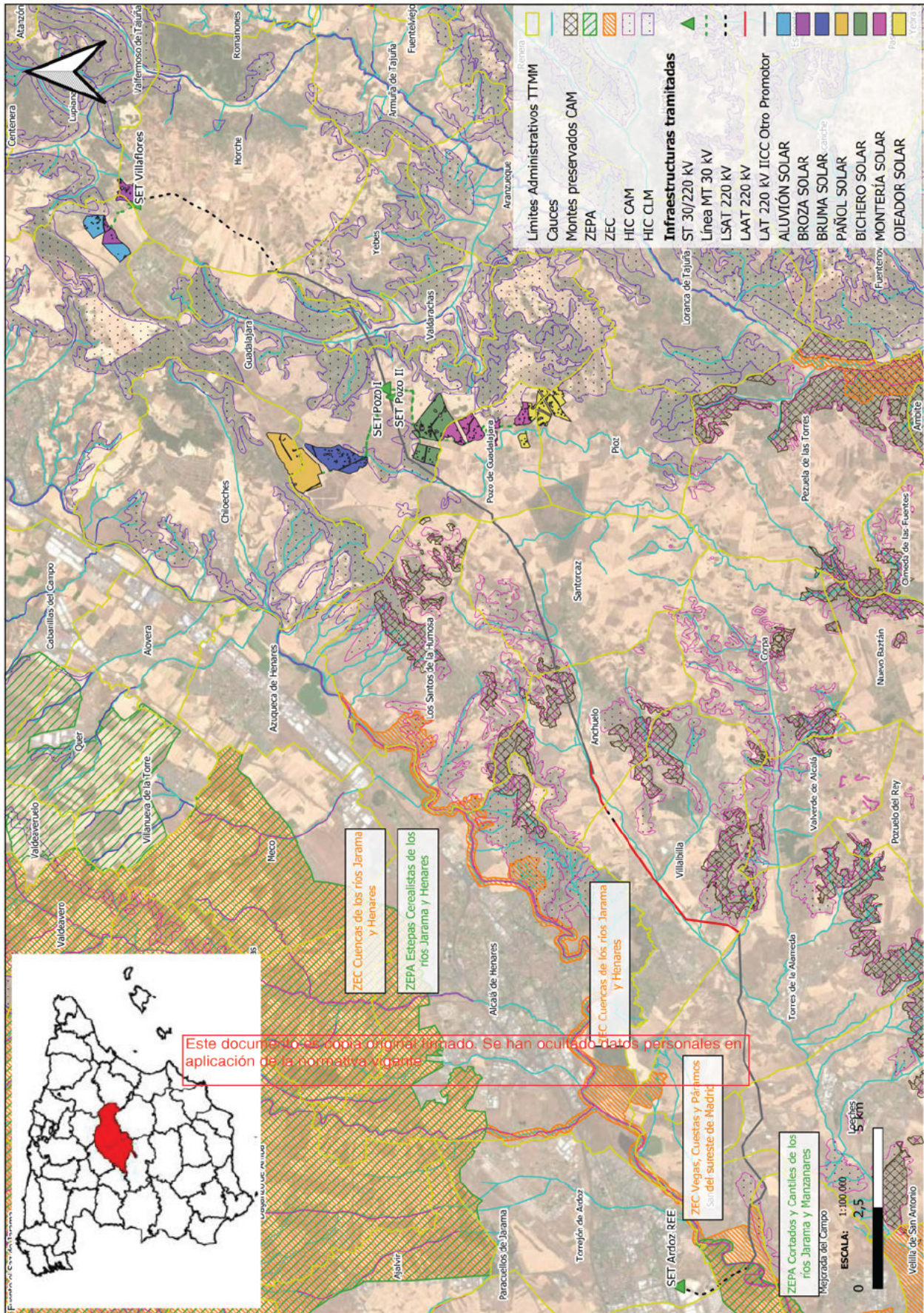
Consultados	Contestación
Confederación Hidrográfica del Tajo. MITECO.	Sí
Oficina Española del Cambio Climático. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MITECO.	Sí
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. MITECO.	Sí
Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa/ Subd. Gral. de Patrimonio.	Sí
Unidad de Carreteras del Estado en Guadalajara. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Mitma).	Sí
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).	No
Dirección General de Salud Pública Ministerio de Sanidad.	Sí
Dirección General de Protección Civil y Emergencias.	Sí
Dirección General de Salud Pública Ministerio de Sanidad.	Sí
Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio de Interior.	No
Dirección General de Transición Energética. Consejería de Desarrollo Sostenible. JCCM.	Sí
Viceconsejería de Cultura y Deportes. Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Patrimonio Cultural) JCCM en aplicación de la normativa vigente	Sí
Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo. Consejería de Fomento. JCCM.	No
Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. JCCM.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. JCCM.	Sí
Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras. JCCM.	No
Viceconsejería de Medio Rural. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. JCCM. Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Desarrollo Sostenible. Informes provenientes de:	
– DG de Economía Circular (1).	Sí
– DG de Medio Natural y Biodiversidad (2).	Sí

Consultados	Contestación
Infraestructuras Agua Castilla-La Mancha. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. JCCM.	Sí
Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara -Medio Natural y Biodiversidad.	No
Diputación Provincial de Guadalajara.	No
Ayuntamiento de Chiloeches.	Sí
Ayuntamiento de Guadalajara.	No
Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara.	No
Ayuntamiento de Pioz.	No
Ayuntamiento de Horche.	Sí
Ayuntamiento de Yebes.	Sí
Hidroeléctrica El Carmen Redes SL.	No
Red Eléctrica de España, S.A.	No
Redexis Gas, S.A.	Sí
UFD Distribucion Electricidad SA.	Sí
Telefónica de España S.A.U.	No
WWF/ADENA.	No
Ecologistas en Acción Guadalajara /Grupo Ecologista Gaia.	No
SEO/BirdLife.	No
D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. Comunidad de Madrid.	Sí
D.G. de Transportes y Movilidad. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. Comunidad de Madrid.	Sí
D. G. de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (1). Comunidad de Madrid.	Sí
D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Comunidad de Madrid.	No
D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Comunidad de Madrid.	No
Subd. Gral. de Espacios Protegidos. D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Comunidad de Madrid.	Sí
D.G. Agricultura Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Comunidad de Madrid.	Sí
D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo Comunidad de Madrid.	Sí
D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. Comunidad de Madrid.	Sí
D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Comunidad de Madrid.	Sí
Ayuntamiento de Anchuelo.	No
Ayuntamiento de Villalbilla.	Sí
Ayuntamiento de San Fernando de Henares.	Sí
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.	Sí

El documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Alegaciones recibidas en el trámite de información pública:

Canal de Isabel II.



cve: BOE-A-2023-2910  
Verificable en <https://www.boe.es>

## ACUERDO DE DESACUMULACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



SGEE/Acuerdo desacumulación PFot-182 AC

Pañol Solar, S.L.U.  
Bichero Solar, S.L.U.  
Bruma Solar, S.L.U.  
Montería Solar, S.L.U.  
Ojeador Solar, S.L.U.  
Aluvión Solar, S.L.U.  
Broza Solar, S.L.U.

**Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Pañol Solar, de 100 MWp, Bichero Solar, de 75 MWp, Bruma Solar, de 75 MWp, Montería Solar, de 65 MWp, Ojeador Solar, de 65 MWp, Aluvión Solar, de 50 MWp, Broza Solar, de 50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.**

Con fecha 28 de junio de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Pañol Solar, de 100 MWp, Bichero Solar, de 75 MWp, Montería Solar, de 65 MWp, Ojeador Solar, de 65 MWp, Aluvión Solar, de 50 MWp, y Broza Solar, de 50 MWp; así como los expedientes de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la planta fotovoltaica Bruma Solar, de 75 MWp, de la Subestación Eléctrica Pozo I 220/30 kV, de la Subestación Eléctrica Pozo II 220/30 kV, de la Entrada/Salida en ST Pozo I de la Línea aérea de 220kV Atanzón-Ardoz, de la Entrada/Salida en Pozo II de la Línea aérea de 220 kV Hojarasca – Henares, del tramo de Línea aérea de 220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo entre AP57 y AP121), del tramo de Línea aérea de 220 kV Atanzón-Ardoz 220 kV (tramo entre AP157 y SET Ardoz 220 kV), de la Subestación Eléctrica Villaflores 30/220 kV, y de la Línea aérea de 220 kV Atanzón – Ardoz REE (tramo ST Villaflores - apoyo nº2 de L/220 kV Hojarasca - Henares), en las provincias de Guadalajara y Madrid, con número de expediente asociado PFot-182 AC.

A la vista de las circunstancias concurrentes, ~~habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental de todos los proyectos citados~~ **Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.** y tomando en consideración el estado actual de tramitación de todos estos proyectos resulta razonable acordar la **tramitación separada** de los mismos antes de la resolución definitiva por separado de cada uno de ellos, quedando, por tanto, dicha acumulación sin efecto para así **resolverse separadamente** todos los procedimientos relativos a los expedientes de autorización administrativa previa.



Contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda, en su caso, alegarse oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**12894** *Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Bruma Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (Guadalajara y Madrid).*

Bruma Solar, SLU., en adelante, el promotor, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada con fecha 6 de noviembre de 2020, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la planta solar fotovoltaica Bruma Solar 75 MWp, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión 30 kV hasta la subestación Pozo I 220/30 kV; subestación eléctrica Pozo I 220/30 kV; Entrada/Salida en ST Pozo I de la Línea de 220kV Atanzón-Ardoz; Tramo de Línea de 220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo entre AP57 y AP121); Tramo de Línea de 220 kV Atanzón-Ardoz 220 kV (tramo entre AP157 y SET Ardoz 220 kV).

Con fecha 28 de junio de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Pañol Solar, de 100 MWp, Bichero Solar, de 75 MWp, Montería Solar, de 65 MWp, Ojeador Solar, de 65 MWp, Aluvión Solar, de 50 MWp, y Broza Solar, de 50 MWp; así como los expedientes de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la planta fotovoltaica Bruma Solar, de 75 MWp, de la Subestación Eléctrica Pozo I 220/30 kV, de la Subestación Eléctrica Pozo II 220/30 kV, de la Entrada/Salida en ST Pozo I de la Línea aérea de 220kV Atanzón-Ardoz, de la Entrada/Salida en Pozo II de la Línea aérea de 220 kV Hojarasca-Henares, del tramo de Línea aérea de 220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo entre AP57 y AP121), del tramo de Línea aérea de 220 kV Atanzón-Ardoz 220 kV (tramo entre AP157 y SET Ardoz 220 kV), de la Subestación Eléctrica Villaflores 30/220 kV, y de la Línea aérea de 220 kV Atanzón - Ardoz REE (tramo ST Villaflores-apoyo n.º2 de L/220 kV Hojarasca- Henares), en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Con fecha 10 de abril de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Pañol Solar, de 100 MWp, Bichero Solar, de 75 MWp, Montería Solar, de 65 MWp, Ojeador Solar, de 65 MWp, Aluvión Solar, de 50 MWp, Broza Solar, de 50 MWp, Bruma Solar, de 75 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A continuación, se recoge la tramitación llevada a cabo por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Redexis Gas, SA y de UFD Distribución Electricidad, SA, en las que se recogen condicionados a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, el Ayuntamiento de Guadalajara, Hidroeléctrica El Carmen Redes, SL, Red Eléctrica de España, SA, y Telefónica de España SAU, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 19 de julio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 16 de julio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española del Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa de la Subdirección General de Patrimonio, a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio de Interior, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, a WWF/ADENA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional) y a SEO/BirdLife.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 23 de junio de 2022.

A continuación, se recoge la tramitación llevada a cabo por el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Madrid.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se han recibido informe del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, donde pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural, al crecimiento urbanístico y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo de dicha contestación, el cual contesta reiterando la importancia de evitar los efectos citados.

Se han recibido informe del Ayuntamiento de Villabilla, donde muestra su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona genera impactos a nivel paisajístico, medioambiental y urbanístico. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo de dicha contestación, el cual responde que no podrá conceder autorizaciones en la afección a la Red Regional, y reitera sus críticas a la instalación de la infraestructura de evacuación cercana al núcleo urbano, así como a áreas de alta fragilidad paisajística. Concluye haciendo mención a los distintos proyectos de instalaciones fotovoltaicas previstos en la zona de influencia del término municipal, considerando que colmatan la práctica totalidad de los espacios disponibles, impidiendo el propio crecimiento vegetativo del municipio.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, donde manifiesta que el proyecto afecta a la cuadrícula minera denominada: Torres de la Alameda - Sección C - número 2745-001, situada en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villabilla, propiedad de Cementos Portland Valderribas, SA Se ha dado traslado al promotor, el cual declara que la afección citada por el organismo en cuestión se produce con un tramo de línea que no pertenece al proyecto Bruma Solar. En concreto, la afección descrita por el organismo se produce con el tramo de línea aérea a 220 kV que conecta la SET Cerezo 30/220 kV con la SET Noguera 30/220 kV, y cuyo titular es el proyecto PFot-195. No se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el Ayuntamiento de Anchuelo, la Compañía Logística de Hidrocarburos, SA (EXOLUM), la Subdirección General de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid, la Diputación Provincial de Madrid, Enagás Transporte, SA, Hidroeléctrica El Carmen Redes, SL, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, el Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), Redexis Gas, SA, Telefónica de España, SAU, y UFD Distribución Electricidad, SA, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 19 de julio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 14 de octubre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Anchuelo, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Villalbilla (solicitado el 6 de octubre de 2021). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se han recibido alegaciones de Canal de Isabel II, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que tienen infraestructuras y terrenos que resultan afectados por el proyecto que comprende este expediente. En concreto, existen afecciones por parte de la Línea aérea a 220 KV «SET Atazón-SE Ardoz REE» a los siguientes bienes propiedad de Canal de Isabel II: fincas 26 y 27 del término municipal de Villalbilla, con la parcela de referencia catastral: 28148A010001940001ZM ubicada en el término municipal de Torrejón de Ardoz, con el emisario de Villalbilla-Edar de Torres de La Alameda, con la arteria de San Fernando de diámetro 1.200 mm, con la tubería de aducción de agua reutilizada diámetro 400 mm, con la depuradora de Torrejón de Ardoz, con el colector I2 del sistema Torres de la Alameda, con el emisario I2 del sistema Torres de la Alameda, con el colector D1 del sistema Torres de la Alameda y la arteria depósito de Villalbilla-red Villalbilla y urbanizaciones de diámetro 300 mm. Para compatibilizar las infraestructuras, el Canal de Isabel II establece condicionado técnico que deberá seguir el promotor. Por otro lado, el promotor deberá solicitar autorizaciones por ocupación de suelos de dominio público de Canal de Isabel II. Asimismo, solicita que se considere en la tramitación a esta Empresa Pública como sujeto afectado por los proyectos a ejecutar. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, que manifiesta su conformidad y su intención de ponerse en contacto con Canal de Isabel II, SL para compatibilizar las infraestructuras y solicitar las autorizaciones pertinentes para la ocupación de los terrenos de propiedad del alegante afectados por el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) del Departamento de Ciencias de la Vida. Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química de la Universidad de Alcalá, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Comunidad de Madrid, y a la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 30 de mayo de 2022.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Soterramiento del trazado de la infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121), del tramo T105 a T107 (0,345 km), según la condición 1. ii). 7. (Fauna).

- Soterramiento del trazado de la infraestructura de evacuación L/220 kV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220), del tramo T157 a T4 (1,15 km), según la condición 1. ii). 7. (Fauna).

- Redefinición de los límites de la PFV para no afectar a áreas relevantes para el sistema, según la condición 1. ii). 8. (Fauna).

- Adaptación del diseño de módulos solares de la planta según la condición 1. ii). 4. (Fauna).

- Establecimiento del vallado según la condición 1. ii). 1. (Fauna).

- Redacción de la memoria para la ejecución de medidas compensatorias, según condición 1.i).4.

- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal en coordinación con los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas, según la condición 1. ii). 6. (Vegetación, flora e HIC).

- Redacción de un Plan de autoprotección, según la condición 1. ii). 9. (Vegetación, flora e HIC).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).   
 Fue recogido en el condicionado de la DIA de los apartados 1.iii). aplicación de la normativa vigente

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor de los parques fotovoltaicos, donde se aplica un soterramiento de parte de la infraestructura de evacuación, en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 17 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Bruma Solar, SLU., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Bruma Solar, en la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Bruma Solar, SLU., firmaron un acuerdo para la evacuación el uso compartido de la infraestructura de evacuación a 220 kV «SET Hojarasca-SET Henares» incluida en el expediente PFot-184.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Pozo I 220/30 kV.
- Subestación Pozo I 220/30 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Pozo I 220/30 kV con el AP17 de la L/220 kV «SET Hojarasca 220/30 kV - SET Henares 400/220/30 kV».
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Atanzón con la SET Ardoz (REE) (Tramo AP57 - AP121).
- Línea de evacuación aérea de 220 kV que conecta el AP157 de la L/220 kV «SET Noguera 220/30 kV - SET Fernando Renovables 220/400 kV», con la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se tramita en los expedientes PFot-184, PFot-195 y PFot-208:

- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Hojarasca 220/30 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV (Tramo AP17 - AP57).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Cerezo 220/30 kV con la subestación Noguera 220/30 kV (coincidente con tramo AP121 - AP133 de la infraestructura de evacuación 220 kV SET Atanzón - SET Ardoz).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Noguera 220/30 kV con la subestación Fernando Renovables 220/400 kV (coincidente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en esta infraestructura de evacuación.

con el tramo AP133-AP157 de la infraestructura de evacuación a 220 KV SET Atanzón - SET Ardoz).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...).»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Único.

Otorgar a Bruma Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 67,5 MW.
- Potencia pico de módulos: 74,99 MW.
- Potencia total de inversores: 67,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 61,23 MW.
- Término municipal afectado: Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos: «Proyecto Técnico Administrativo - Planta Fovoltáica FV Bruma Solar 75 MWp/61,23 MWn (T.M: Guadalajara - Guadalajara)», fechado en octubre de 2020; «Proyecto Oficial de Ejecución - L/30 kV PSFV Bruma - ST Pozo I (T.M: Guadalajara - Guadalajara)», fechado en agosto de 2020; «Proyecto Técnico Administrativo-Subestación Eléctrica Pozo I 220/30 kV (T.M: Guadalajara - Guadalajara)», fechado en junio de 2020; «Proyecto Oficial de Ejecución - E/S en Pozo I de L/220 kV Atanzón - Ardoz (T.M.: Guadalajara - Guadalajara)», fechado en julio de 2020; «Proyecto Oficial de Ejecución - L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (TT.MM.: Anchuelo y Villabilla - Madrid)», fechado en julio de 2020; y «Proyecto Oficial de Ejecución - L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP 157 - ST Ardoz) (TT.MM.: San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz - Madrid)», fechado en julio de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Pozo I 30/220 kV.
- La subestación Pozo I 220/30 kV está ubicada en Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aérea de 220 kV que tiene como origen la subestación Pozo I 220/30 kV y finalizará en el apoyo 17 de la L/220 kV «SET Hojarasca 220/30 kV - SET Henares 400/220/30 kV», se proyecta en doble circuito (entrada/salida) dúplex y consta de 74 metros. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Término municipal afectado: Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

- El tramo entre los apoyos 57 y 121 de la línea eléctrica aérea de 220 kV que tiene como origen la SET Atanzón y finalizará en la SET Ardoz (REE), se proyecta en único circuito dúplex y consta de 7,5 kilómetros. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Términos municipales afectados: Anchuelo y Villabilla, en la provincia de Madrid.

- La línea eléctrica aérea de 220 kV que tiene como origen el apoyo 157 de la línea aérea a 220 kV «SET Noguera 220/30 kV - SET Fernando Renovables 220/400 kV» y

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

finalizará en la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de REE, se proyecta en único circuito dúplex y consta de 2,2 kilómetros. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Términos municipales afectados: San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PF01-184, PF01-195 y PF01-208). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 21 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,  
Manuel García Hernández

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente